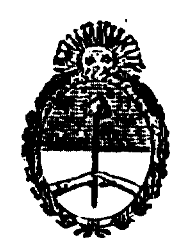
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 16 de julio de 1968 — Número 21.477

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR Y DE COMERCIO EXTERIOR

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.848

Buenos Aires, 3 de julio de 1968.

VISTO la Ley Nº 17.746 por la que se crea, por desdoblamiento de la Secretaría de Industria y Comercio, las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo es necesario disponer la modificación de los créditos sancionados por la Ley Nº 17.579, a efecto de posibilitar la inmediata integración de la nueva Secretaría de Estado;

Que, como paso previo a la total estructuración de la misma, resulta imprescindible habilitar los cargos correspondientes a las autoridades Superiores y el gabinete del Secretario;

Por ello y atento lo establecido en la citada Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se determina a continuación los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio 1968 por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579:

	En millones de m$n.
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	
Carácter - 0 Administración Central	
Jurisdicción 33 - Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior (Denominación Ley Nº 17.746)	
Sección 0 - Erogaciones corrientes	— 23.0
Sector 1 - Operación	— 23.0
Inciso 11 - Personal	— 18.0
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	— 5.0
Sección 5 - Erogaciones de Capital	— 1.9
Sector 6 - Inversiones	— 1.9
Inciso 61 - Bienes	— 1.9
TOTAL:	— 24.9
Jurisdicción 38 - Secretaría de Comercio Exterior	
Sección 0 - Erogaciones corrientes	+ 23.0
Sector 1 - Operación	+ 23.0
Inciso 11 - Personal	+ 18.0
Inciso 22 - Bienes y Servicios no Personales	+ 5.0
Sección 5 - Erogaciones de Capital	+ 1.9
Sector 6 - Inversiones	+ 1.9
Inciso 61 - Bienes	+ 1.9
TOTAL:	+ 24.9

Art. 2º — Déjase establecido que la planta básica de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior (Autoridades Superiores y Gabinete del Secretario), estará integrada por los cargos que a continuación se detallan:

DENOMINACION	Nº de cargos
Secretario	1 (uno)
Subsecretario	1 (uno)
Asesor (equivalente Clase A, Grupo I)	8 (ocho)
Secretario Privado del Secretario (equivalente Clase A, Grupo IV)	1 (uno)
(Secretario Privado del Subsecretario (equivalente Clase A, Grupo V)	1 (uno)

Art. 3º — La Dirección General de Administración de la ex Secretaría de Industria y Comercio tendrá a su cargo la gestión contable, financiera y patrimonial de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 4º — Hasta tanto se disponga y concrete la distribución a que se alude en el artículo 5º "in fine" de la Ley Nº 17.579, autorízase a los servicios administrativos de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior, a liquidar y abonar, con cargo a los créditos que por el artículo 1º se incorporan al presupuesto de la Secretaría de Estado de Comercio exterior, las retribuciones correspondientes al personal que se designe en los cargos que se mencionan en el artículo 2º y los gastos corrientes o de capital que resulten necesarios para su funcionamiento.

Art. 5º — Autorízase a los servicios administrativos de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior y a la Contaduría General de la Nación a realizar las operaciones contables necesarias con motivo de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. Peyceré. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Distribución del producido por la explotación de Casinos y Salas de juegos de azar.

DECRETO Nº 3.370

Buenos Aires, 14 de junio de 1968.

VISTO el expediente Nº 372.372 del 3 de mayo de 1968, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunica que el anticipo del beneficio líquido proveniente de la explotación de los Casinos y Salas de Juegos de Azar (ejercicio 1968), que funcionan en la zona marítima de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de m$n. 500.000.000 de los cuales m$n. 400.000.000 han sido transferidos a la Tesorería General de la Nación y m$n. 100.000.000 fueron depositados a favor del Consejo Nacional de Educación (Decreto-Ley Nº 22.296, Art. 1º, inc. b) en la cuenta Nº 3.107 "Fondo Escolar Permanente, Ley Nº 16.727 o/Secretaría de Estado de Cultura y Educación" radicada en el Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir m$n 150.000.000 entre las Municipalidades del lugar en que funcionan los Casinos productores del recurso, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.296/56 y con aplicación de los índices establecidos en los Decretos Nº 13.437 y Nº 1.037 de fechas 5 de diciembre de 1962 y 18 de febrero de 1964, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en la planilla anexa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, incisos a) y c) del Decreto-Ley Nº 22.296, del 14 de diciembre de 1956, la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000) en concepto de participación a cuenta del producido líquido de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar correspondiente al ejercicio 1968. La suma que se distribuye precedentemente será atendida con los recursos ingresados en la cuenta "Beneficios Líquidos de Casinos y Salas de Juegos de Azar" (Artículo 1º del Decreto Nº 5.136/58).

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior la Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de los organismos beneficiarios, incluidos en los incisos a) y c) de la planilla anexa hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000) con arreglo a los importes parciales detallados en la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DISTRIBUCION PRODUCIDO LIQUIDO DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS DE AZAR, DECRETO-LEY 22.296/56

Inciso a) 10 % a las Municipalidades del lugar en que funciona el Casino productor del recurso:			
Municipalidad de General Pueyrredón	m$n.	44.052.500	
Municipalidad de General Alvarado	„	2.030.500	
Municipalidad de Necochea	„	3.917.000	50.000.000
Inciso c) 20 % a las Provincias y Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, con aplicación de los índices aprobados por Decretos Nº 13.437 y Nº 1.037, de fecha 5 de diciembre de 1962 y 18 de febrero de 1964.			
Provincias:			
Buenos Aires	m$n.	42.348.400	
Catamarca	„	542.100	
Córdoba	„	7.747.100	
Corrientes	„	2.049.600	
Chaco	„	1.683.500	
Chubut	„	536.500	
Entre Ríos	„	4.042.100	
Formosa	„	448.900	
Jujuy	„	452.300	
La Pampa	„	797.300	
La Rioja	„	403.300	
Mendoza	„	3.633.800	
Misiones	„	983.700	
Neuquén	„	349.100	
Río Negro	„	605.500	
Salta	„	1.037.900	
San Juan	„	1.108.200	
San Luis	„	767.000	
Santa Cruz	„	133.000	
Santa Fe	„	8.211.700	
Santiago del Estero	„	1.500.200	
Tucumán	„	1.962.800	
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	„	18.656.000	100.000.000
TOTAL:	„		150.000.000

EMPLEADOS

Ministerio de Economía y Trabajo

Servicios contratados.

DECRETO Nº 3.686

Buenos Aires, 26 de junio de 1968.

VISTO las presentes actuaciones por las que el Instituto Nacional de Reaseguros solicita autorización para contratar personal, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes de que se trata cubren puestos de trabajo en la Comisión Pro-Recuperación de Automotores Robados y en el Equipo Sistematizador de Datos del organismo peticionante, realizando diversas tareas de identificación vinculadas con la sustracción de vehículos en el país, como así también las correspondientes a la atención del equipo mecánico;

Que en tal sentido, al señalar especialmente el problema que le ocasiona la escasez de personal estable, el organismo interesado hace notar —asimismo— que a la evolución de la Empresa con el consiguiente incremento de sus operaciones, se agrega la incidencia que tiene en la prestación de sus servicios específicos, la circunstancia de tener que colaborar con la Justicia, el Registro de la Propiedad del Automotor y con las Policías Federal y Provinciales en las ya comentadas tareas de identificación, añadiendo que con ello su actuación se extiende a un ámbito dilatado y adquiere alcances superiores a los tenidos en cuenta al crear la mencionada Comisión Pro-Recuperación de Automotores Robados;

Que a mérito de los fundamentos expuestos, y cumpliéndose en el caso con los extremos que prevé la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Reaseguros, dependiente del Ministerio de Economía y Trabajo, a celebrar contratos de locación de servicios con los agentes especificados en la nómina agregada como Anexo I, por el término de tres (3) meses, y con las remuneraciones que en cada caso se determinan.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el Contrato Tipo de Locación de Servicios, cuyo texto figura como Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que se alude en el artículo 1º y que asciende a la suma total de un millón setecientos ochenta mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.780.350), será atendido con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Reaseguros aprobado por Decreto Nº 9.998/67 vigente para 1968, de acuerdo a la siguiente determinación:

Al Inciso 2º, apartado a), Partida Principal 4 ...... m$n. 1.314.851

Al Inciso 2º, apartado b), Partida Principal 4 ...... m$n. 465.499

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

ANEXO I

Apellido y Nombres Doc. de Identidad	Remuneración Mensual excluido Salario Familiar	A partir del
LASTIRI, José Alberto (L. E. 4.135.677, C. I. 3.536.275)	52.200.—	28/III/68
MAGALLANES, Román (L. E. 929.085, C. I. 4.426.283)	35.040.—	28/III/68
GIANGULIO, Eriberto Raúl (L. E. 563.669, C. I. 1.883.249)	27.560.—	28/III/68
LENTINO, Francisco José (L. E. 143.284, C. I. 1.506.113)	26.070.—	28/III/68
ALONSO, Eduardo Gilliborto (L. E. 2.093.530, C. I. 2.243.000)	26.070.—	28/III/68
LOPEZ, Servando (C. I. 4.521.162)	36.790.—	28/III/68
NARCISO, Oscar (L. E. 7.721.252, C. I. 7.164.517)	29.810.—	28/III/68
LISTA, Roberto (L. E. 445.656, C. I. 2.032.790)	26.070.—	28/III/68
LUCENTE, José (C. I. 1.232.738)	27.560.—	28/III/68
GARCIA, Horacio José (L. E. 8.241.825, C. I. 5.555.329)	32.450.—	28/III/68
ANDRADE, Blanca Celia Pérez Algaba de (L. C. 355.497, C. I. 1.787.013)	55.190.—	28/III/68
GOMEZ, Susana Estrella Reiris de .. (C. I. 6.262.369)	27.960.—	28/III/68
MARTINEZ, Ana María Saullé de .. (L. C. 5.010.343, C. I. 7.174.130)	26.470.—	28/III/68

ANEXO II

Entre el Instituto Nacional de Reaseguros - Empresa del Estado, en adelante "el Instituto", representado por el .... quien constituye domicilio especial en la sede del Instituto, Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 694, Capital Federal; y .... en adelante "el Contratado", quien constituye domicilio especial en .... Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de conformidad con la autorización acordada mediante Decreto Nº .... de fecha .... y con sujeción a las cláusulas siguientes:

Artículo Primero: El Instituto contrata los servicios del Contratado, y éste se obliga a prestarlos en las condiciones que aquí se estipulan, para desempeñar tareas .... — Artículo Segundo: La duración del presente contrato es de .... (........) meses a partir del ...../...../...... fecha de iniciación de la prestación de servicios a cargo del Contratado. — Artículo Tercero: El Instituto asigna y el Contratado acepta como retribución de sus servicios la cantidad de .... (m$n. ....), pagadera por mes vencido y previo cumplimiento de los requisitos formales que sean de práctica en el Instituto. — Artículo Cuarto: La asignación estipulada en el artículo 3º estará sujeta a descuentos por aportes jubilatorios. El Contratado tendrá derecho a la percepción de salario familiar y sueldo anual complementario y estará comprendido en el seguro colectivo del personal permanente del Instituto; pero quedará excluido de las compensaciones establecidas o que se establezcan para dicho personal, salvo aquéllas que expresamente determine el Instituto. — Artículo Quinto: En materia de licencia, al Contratado le será aplicable el régimen aprobado en Reunión de Directorio Nº 633 del 30/VI/1966 y Resolución de Presidencia Nº 3.662 del 28/X/1966. — Artículo Sexto: El Contratado cumplirá una jornada de labor de .... (........) horas y estará sometido a las disposiciones laborales o de cualquier otra naturaleza, órdenes disciplinarias, métodos y normas genéricas o específicas vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se implanten en el Instituto y que directa o indirectamente se vinculen con el desempeño de sus tareas. — Artículo Séptimo: El Instituto podrá rescindir el presente contrato en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, cuando los servicios del Contratado dejasen de ser necesarios o no fuesen prestados satisfactoriamente a juicio exclusivo del Instituto. El Contratado no tendrá derecho a indemnización de ninguna naturaleza y, por su parte, podrá rescindir este contrato previo aviso de treinta (30) días corridos. Asimismo, el presente contrato quedará de pleno derecho sin efecto al momento de la eventual incorporación del Contratado al plantel permanente del Instituto. — Artículo Octavo: Por cualquier divergencia que se suscitara con motivo del cumplimiento de este contrato, y que debiera ser dirimida judicialmente, ambas partes se someten desde ahora a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales en lo Federal y Contencioso-Administrativo de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a .... de .... de 19........, quedando el original en poder del Instituto y el duplicado en poder del Contratado.

EMPLEADOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 3.675

Buenos Aires, 26 de junio de 1968.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de julio de 1968 y hasta el 30 de setiembre de 1968, la vigencia de los contratos de locación de servicios celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con las personas que se detallan en las planillas anexas, adecuando su retribución a las sumas que en cada caso se determina.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Departamento de Estado para el ejercicio de 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Nº	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Remuneración Mensual	Fecha alta	Hasta
1	Aranzamendi, Juan Luis de	L.E. 4.055.237	$ 25.000	1-7-68	30-9-68
2	Astiz, Silvia Estela Salomón de	L.C. 2.437.904	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
3	Basile, Alicia Graciela ..	L.C. 4.555.668	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
4	Beláustegui, María de las Mercedes	L.C. 503.404	$ 30.000	1-7-68	30-9-68
5	Benencia, Julio Arturo ..	L.E. 175.215	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
6	Bidabehere, Isolda Raquel	L.C. 2.827.320	$ 35.000	1-7-68	30-9-68
7	Bordón, Carlos Anselmo ..	L.E. 3.450.984	$ 22.000	1-7-68	30-9-68
8	Budic, Antonio Horacio ..	L.E. 7.785.817	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
9	Calabrese, Beatriz Montyn de	L.C. 406.138	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
10	Castelluccio, Elsa Clorinda	L.C. 120.206	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
11	Chao, Oscar Eduardo ...	L.E. 4.273.286	$ 35.000	1-7-68	30-9-68
12	Crespo, Rodolfo	L.E. 4.269.379	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
13	Cusano, Horacio	L.E. 1.736.227	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
14	Djukanovic, Pedro	L.E. 4.245.648	$ 35.000	1-7-68	30-9-68
15	Doyle, Patricio M.	L.E. 2.267.604	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
16	Duggan, María Eugenia Ruete de	L.C. 3.014.516	$ 25.000	1-7-68	30-9-68
17	Faruolo, Noemí Delia ...	L.C. 3.993.612	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
18	Forti, Raúl Alfredo	L.E. 4.430.176	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
19	Garay, Mario Ricardo ...	L.E. 4.190.496	$ 17.000	1-7-68	30-9-68
20	Heredia, María Ofelia Ferrando de	L.C. 1.328.869	$ 30.000	1-7-68	30-9-68
21	Houssay, Abel Jorge	L.E. 4.130.607	$ 30.000	1-7-68	30-9-68
22	Longhi, Emma Rosa Mendizábal de	L.C. 33.622	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
23	Lorenzo, José Alberto ...	L.E. 7.730.067	$ 22.000	1-7-68	30-9-68
24	Losada, Juana	L.C. 5.430.308	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
25	Lucchese, Osvaldo H.	L.E. 8.601.445	$ 22.000	1-7-68	30-9-68
26	Marchetti, José	L.E. 367.871	$ 22.000	1-7-68	30-9-68
27	Martínez, Norah Beatriz ..	L.C. 1.858.962	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
28	Méndez Fernández, Josefa P.	C. I. 5.450.634	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
29	Ortiz, Hebe Elvira Lina ..	L.C. 3.005.242	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
30	Pacheco, Olga Leocadia Dlutowski de	L.C. 6.829.942	$ 30.000	1-7-68	30-9-68
31	Palavecino, Blanca O. ...	L.C. 3.460.311	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
32	Pereyra, José Fernando .	L.E. 4.050.198	$ 50.000	1-7-68	30-9-68
33	Pinazo, Ludovico A.	L.E. 209.052	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
34	Pruzzo, Ruben	L.E. 4.150.548	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
35	Radbourne, Ana María ..	C. I. 4.531.685	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
36	Rando, Diego	L.E. 4.439.317	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
37	Diolfi, Elsa Natividad Gómez de	L.C. 4.813.243	$ 20.000	1-7-68	30-9-68
38	Suárez Rodríguez, Fernando José	L.E. 423.873	$ 30.000	1-7-68	30-9-68
39	Vera, Zenón	L.E. 1.565.678	$ 17.000	1-7-68	30-9-68
40	Vilella, Rosario Mabel ...	L.C. 5.571.314	$ 18.000	1-7-68	30-9-68

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR

Nº	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Remuneración Mensual	Fecha alta	Hasta
1	Barquero, Daniel E.	C. I. 7.111.022	$ 11.000	1-7-68	30-9-68
2	Caraffa, Ana Graciela ..	C. I. 5.505.647	$ 25.000	1-7-68	30-9-68
3	Dossetti, Elsa Rosa	L.C. 4.149.588	$ 17.000	1-7-68	30-9-68
4	Mastroianni, Antonio	C. I. 541.767	$ 25.000	1-7-68	30-9-68
5	Pinaric, Antonio	C. I. 4.045.941	$ 15.750	1-7-68	30-9-68
6	Piura, Hernán	L.E. 128.477	$ 18.000	1-7-68	30-9-68
7	Quiroga, Adriana Graciela Barquero de	L.C. 5.663.202	$ 22.000	1-7-68	30-9-68

COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES

Nº	Apellido y Nombre	Documento de Identidad	Remuneración Mensual	Fecha alta	Hasta
1	Cortés, Hernán J.	L.E. 147.252	$ 25.000	1-7-68	30-9-68
2	Monferini Zapiola, Juan .	L.E. 146.830	$ 37.500	1-7-68	30-9-68

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONVENIO CULTURAL ARGENTINO - ITALIANO

Presidente y miembros titulares de la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta.

DECRETO Nº 3.529 — Bs. As., 24/6/68

VISTO:

Los decretos 7.326, 2.193 y 5.917, del 4 de septiembre de 1963, del 30 de marzo de 1964 y del 4 de agosto de 1964 y el 2.126 del 26 de marzo de 1966, respectivamente, relacionados con la integración de los miembros titulares de la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta que entiende en la aplicación del Convenio Cultural vigente entre la República Argentina y la República de Italia, y

CONSIDERANDO:

Que deben ser reemplazados el Presidente y los miembros titulares de la misma,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Sección Buenos Aires de la Comisión Mixta que entenderá en la aplicación del Convenio Cultural firmado con Italia el [illegible]il de 1961, al señor Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — Desígnanse miembros titulares de la referida Sección al señor Director del Departamento de Cooperación Cultural de la mencionada Dirección General de Relaciones Culturales y a un representante de la Subsecretaría de Cultura, a un representante de la Universidad de Buenos Aires con facultades delegadas por las otras universidades nacionales del país, y a un representante del Fondo Nacional de las Artes.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior, y firmado por el Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Miembro argentino.

DECRETO Nº 3.530 — Bs. As., 24/6/68

VISTO:

Que el Comité Jurídico Interamericano se reunirá en su sede en la Ciudad de Río de Janeiro a partir del 6 de ju[illegible] año, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de la Xª Conferencia Interamericana, la República fue designada para integrar el citado Comité;

Que es de primordial interés para nuestro país participar en las reuniones del mismo, ya que se considerarán importantes temas relacionados con el ordenamiento jurídico interamericano;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos acordó designar, durante la sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 1967, al doctor Jorge A. Aja Espil, Miembro del Comité Jurídico Interamericano,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento del doctor Jorge A. Aja Espil a la Ciudad de Río de Janeiro, con el objeto de participar en las deliberaciones del Comité Jurídico Interamericano.

Art. 2º — Para el ejercicio de sus funciones otórgase al doctor Aja Espil el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — [illegible] en concepto de viáticos al miembro del Comité Jurídico Interamericano la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veinte (20) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de noventa (90) días

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte y la orden de pasaje correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el Ejercicio 1968

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Título de propiedad.

DECRETO Nº 3.494. — Bs. As., 17/6/68

VISTO este expediente Nº 2.118/56 (A.G.P.N.), del que resulta:

Que con fecha 24 de marzo de 1966 (fs. 117), la Dirección General de Parques Nacionales de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Juan Gastón Julien, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 3 de la manzana 113 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 131), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 28), ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 135), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 143 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Juan Gastón Julien, argentino, matrícula individual Nº 1.275.480, distrito militar Nº 22, División 2da., clase 1897, las obligaciones impuestas por la ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, decreto-ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, decreto Nº 51.237 del 1º de febrero de 1940 y por el decreto número 32.530 de 21 de octubre de 1948, en el lote 3 de la manzana 113 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SECRETARIADO INTERNACIONAL DE SERVICIOS VOLUNTARIOS

Director de la Oficina Regional para América Latina.

DECRETO Nº 3.531. — Bs. As., 24/6/68

VISTO:

La Resolución del Consejo del Secretariado Internacional de Servicios Voluntarios, por la que aceptó el ofrecimiento efectuado por la República de [illegible] de la Oficina Regional para América Latina de dicho organismo internacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.163 del 8 de noviembre de 1967, el funcionario que fuera oportunamente designado Director de la Oficina Regional, ha sido destinado a prestar servicios en el exterior;

Que es necesario asegurar el normal funcionamiento de dicha Oficina Regional mediante la designación de un nuevo Director que reúna las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarse en dicho cargo;

Que [illegible] de Embajada señorita Graciela Alicia Martínez Picabea, por Decreto Nº 4.189 del 8 de diciembre de 1966 fue nombrado Asesor de la citada Oficina Regional, adquiriendo en esas funciones amplia experiencia e idoneidad, ya sea dentro como fuera del país,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Oficina Regional para América Latina del Secretariado Internacional de Servicios Voluntarios sita en Buenos Aires, al Agregado de Embajada señorita Graciela Alicia Martínez Picabea (L. C. 4.678.329) quien es destacado a ese fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, encontrándose bajo dependencia directa del Secretariado General del Secretariado Internacional de Servicios Voluntarios, y ello sin perjuicio de su situación de revista en dicho Ministerio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez. — Conrado E. Bauer.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4960 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16/7/68 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Limítase adscripción.

DECRETO Nº 3.717 — Bs. As., 28|6|68

VISTO lo expresado en la nota que antecede por la Secretaría de Estado de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 8 de mayo de 1968, la adscripción a la Presidencia de la Nación, dispuesta por decreto Nº 325 del 19 de enero de 1966, del funcionario de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Jorge Antonio Montenegro (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Matr. 4.171.269).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio del Interior

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 3.715 — Bs. As., 28|6|68

VISTO:

Lo solicitado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en cumplimiento de la Ley 17.064|66; y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera del Técnico Auxiliar de la Investigación Científica ha sido establecida por dicho Organismo para favorecer la formación y dedicación de Técnicos capacitados a tareas auxiliares de la investigación científica,

Que el buen desempeño y cumplimiento de las obligaciones, asegura a los técnicos estabilidad y posibilidad de progreso en su profesión,

Que desde la creación de esta Carrera, se han incorporado a la misma técnicos bien calificados, con probada capacidad y experiencia, que cuentan con el aval de investigadores científicos, bajo los cuales se hallan trabajando en centros activos de investigación,

Que hasta el momento ya ha significado un aporte valioso en el conjunto de recursos, servicios y mecanismos que hacen posible el desenvolvimiento de las investigaciones en condiciones adecuadas, según las exigencias de nuestra época;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar, de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Técnico Auxiliar de la Investigación Científica y su escalafón en vigencia, a los siguientes técnicos, en la Clase y Categoría que en cada caso se indica: Edgar Wilms, L. E. Nº 4.867.523, Clase 1937 en la Clase I — Categoría 1 y Juan José Caprari, L. E. Nº 5.187.589, Clase 1940 en la Clase II — Categoría 1.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 1968 y subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

DECRETO Nº 3.714 — Bs. As., 28|6|68

VISTO:

La resolución del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas sobre promociones a miembros de la Carrera del Investigador Científico; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 32º, del Reglamento en vigencia para dicha Carrera, todo investigador que cumpla satisfactoriamente las obligaciones que le corresponde y realice avances positivos en su labor científica será promovido de Categoría o Clase, al término de un año para las Clases F y E y dos años para D, C, B y A;

Que dicho Reglamento establece que cuando el investigador deba pasar a la Clase siguiente se procederá a firmar un nuevo contrato;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de acuerdo con la Reglamentación de la Carrera del Investigador Científico, a formalizar nuevo contrato con el investigador Angel Lulio Cabrera, L. E. 1.116.993, D. M. 19 — R. M. II, que revista en la Clase B — Categoría 5, por haber sido promovido a la Clase A — Categoría 1, del Escalafón de la mencionada Carrera del Investigador.

Art. 2º — Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, a las partidas específicas del presupuesto asignado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para el ejercicio 1968 y subsiguientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 3.491. — Bs. As., 17|6|68.

VISTO el expediente Nº 18.506|66 y agregado del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública en el que el ex agente Dr. Andrés Roberto Gregorio Silvani interpone recurso jerárquico contra la suspensión que por el término de treinta días le fue impuesta por Disposición de la Subsecretaría Nº 245 de fecha 19 de enero de 1968, obrante a fojas 77 del expediente número 18.506|66, con motivo de habérsele imputado responsabilidad en el sumario administrativo instruido en virtud de observarse el cometido de graves irregularidades en materia de cumplimiento del horario y asistencia; y

CONSIDERANDO:

Que efectuado un nuevo análisis de las pruebas reunidas en autos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la referida Secretaría de Estado estima que no cabe hacer lugar al recurso interpuesto por entender que los cargos imputados han quedado probados;

Que de la petición formulad por el recurrente no surgen nuevos elementos de juicio que pudieran influir en la modificación del correctivo impuesto, por cuya razón procede desestimar el recurso en cuestión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, Dr. Andrés Roberto Gregorio Silvani (Legajo Nº 19.889; M. I. número 445.175), contra la suspensión que por el término de treinta días le fuera impuesta por Disposición de la Secretaría Nº 245 de fecha 19 de enero de 1968, confirmándose la misma en todos sus términos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Justicia

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 3.493. — Bs. As., 17|6|68.

VISTO el expediente Nº 87.295|968 del registro del Ministerio del Interior, en el que la Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios interpone recurso jerárquico con motivo de la Resolución Nº 0.126|68 de la Secretaría de Estado de Justicia, que dispuso la intervención de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se dispuso como consecuencia de la denuncia de irregularidades en el acto eleccionario de fecha 30 de septiembre de 1967, formulada por un numeroso grupo de asociados;

Que no puede considerarse que haya habido precipitación en la aceptación de dicha denuncia, por cuanto ciento sesenta y cinco asociados manifestaron en ella, bajo juramento, haber votado por una lista que sólo obtuvo ochenta y siete sufragios;

Que la sola investigación de los hechos, además de las casi insalvables dificultades prácticas que entraña, no hubiera conducido a ningún resultado positivo, atento las declaraciones juradas de los votantes;

Que la intervención es el camino que menos perjuicio puede causar a la entidad, ya que ella se efectúa con el objeto de convocar una asamblea para elegir autoridades, a fin de conocer la verdadera voluntad de los asociados;

Que cualquier otro tipo de solución adoptada en el diferendo sólo conduciría a mantener indefinidamente la escisión entre los grupos opositores;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Cámara Argentina de Martilleros y Consignatarios y mantener la Resolución número 0.126|68 de la Secretaría de Estado de Justicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h).

Comando en Jefe de la Armada

DONACIONES

DECRETO Nº 3.267. — Bs. As., 7|6|68.

VISTO el presente expediente COVIARA Nº 228|967 del Comando en Jefe de la Armada, Area Naval Puerto Belgrano, por el cual el señor Pedro Angel Maio, en nombre propio y en representación de: José Maio Salvador Maio, Carmela Maio y Margarita Maio de Aralda, donan a la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), dependiente del Comando en Jefe de la Armada, cinco manzanas de tierra ubicadas en Punta Alta, Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los donantes son titulares del dominio de las fracciones de referencia, según lo acredita la certificación de dominio de la Dirección General del Registro de la Propiedad;

Que dichos inmuebles se encuentran libres de todo gravamen;

Que los donantes han efectuado donación lisa y llanamente, sin cargo ni comisión alguna, según constancia obrante a fojas 1 (uno);

Por ello, atento a lo informado por el Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia de Buenos Aires a fojas once (11);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la donación lisa y llana que el señor Pedro Angel Maio, en nombre propio y en representación de: José Maio, Salvador Maio, Carmela Maio y Margarita Maio de Aralda, efectúan a favor de la Empresa del Estado dependiente del Comando en Jefe de la Armada, "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), de cinco (5) manzanas de tierra con todo lo clavado y adherido al suelo ubicadas en jurisdicción del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires, a saber:

1) Manzana L de la Chacra 11 (once) con superficie ocho mil ciento sesenta y siete metros cuatrocientos ochenta y dos centímetros cuadrados; Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G; Manzana Trece —I—; Parcela Uno; Partida siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve.

2) Manzana M. de la Chacra 11 (once) con superficie de ocho mil ciento sesenta y siete metros cuatrocientos ochenta y dos centímetros cuadrados; Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección G; Manzana Trece H; Parcela Uno; Partida siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.

3) Manzana Q de la Chacra 11 (once) con superficie de once mil sesenta y ocho metros treinta y ocho decímetros cuadrados; Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección C; Manzana Trece D; Parcela Uno; Partida siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.

4) Manzana R. de la Chacra 11 (once) con superficie de once mil sesenta y ocho metros treinta y ocho decímetros cuadrados; Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección C; Manzana Trece e; Parcela Uno; Partida siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco.

El dominio de las cuatro manzanas se inscribió en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento cuatro, año mil novecientos cuarenta y uno, Partido de Bahía Blanca (hoy Coronel de Marina Leonardo Rosales).

5) Manzana G de la Chacra Diez con superficie de ocho mil ciento setenta y nueve metros ocho mil quinientos vintitrés centímetros cuadrados; Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección C; Manzana Catorce F; Partida seis mil ochocientos noventa y ocho; dominio inscripto bajo el número ciento setenta y cuatro año mil novecientos cuarenta, Partido de Bahía Blanca (hoy Coronel de Marina Leonardo Rosales).

Art. 2º. — Remítase nota de estilo a los donantes, con transcripción del presente decreto, agradeciéndole la valiosa colaboración prestada a COVIARA.

Art. 3º. — Por intermedio de la Empresa COVIARA, se adoptarán las medidas necesarias para la toma de posesión de las manzanas de referencia, a cuyo efecto se designa al señor Capitán de Navío (R.E.) Dn. Oscar B. Verzura y se dará traslado del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los efectos de la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda y por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación (Registro de Bienes del Estado) y archívese en el Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de la Armada, (COVIARA).

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Bienestar Social

SALUD PUBLICA

Jefe Interino de un Consultorio Externo.

DECRETO Nº 3.017. — Bs. As., 28|5|68.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40º del Decreto Nº 6.780|60 (Carrera Asistencial) de dicha Secretaría de Estado, establece que al cabo de un primer lapso de cinco (5) años de actuación, se someterá a revisión la labor cumplida por los Jefes de Consultorio Externo durante ese período, con el objeto de poder contemplar su ratificación por un nuevo plazo de cinco (5) años;

Que dentro de las referidas prescripciones se encuentra comprendido el doctor Carlos Alberto Echaniz, cuyo primer desempeño de cinco (5) años en la función de Jefe de Consultorio Externo de Clínica Pediátrica y Puericultura del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, caducó el 18 de enero de 1968;

Que resulta conveniente mantener en suspenso la consideración de la ratificación para el segundo lapso de cinco (5) años, en razón de hallarse el Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" en proceso de reestructuración, con el objeto de integrar conjuntamente con el Hospital Rivadavia una sola Unidad Hospitalaria de Asistencia Médica Integral;

Que la concreción de la reestructuración a que hubiere lugar se encuentra actualmente en marcha, habiéndose encomendado la conducción de las tramitaciones pertinentes, a la Comisión que a tal efecto fuera designada mediante resolución Nº 1.618|67, de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del Servicio y hasta tanto se lleve a cabo la mencionada integración, procede asignar al doctor Echaniz, con carácter de excepción y en calidad de interino, la función de Jefe de Consultorio Externo de Clínica Pediátrica y Puericultura en el Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos";

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Mantener en suspenso la consideración de la ratificación en la función de Jefe de Consultorio Externo de Clínica Pediátrica y Puericultura del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" del doctor Carlos Alberto Echaniz, hasta tanto se verifique la integración del citado establecimiento y el Hospital Rivadavia, ambos dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en una sola Unidad Hospitalaria de Asistencia Médica Integral.

Art. 2º. — Dar por asignada, con carácter interino y como caso de excepción, la función de Jefe de Consultorio Externo de Clínica Pediátrica y Puericultura del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del 18 de enero de 1968 y hasta la concreción de la integración referida en el artículo precedente, al médico de los hospitales del mismo establecimiento, doctor Carlos Alberto Echaniz (Legajo Nº 28.127; Cl. 1904; D. M. 19; M. I. Nº 1.078.988; C. I. Nº 3.000.672, Policía Federal; Itèm 575; Clase C, Grupo IV), a quien se le abonará mensualmente, a partir de la fecha citada, el adicional por función jerárquica de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), que por el desempeño de dichas tareas le corresponde.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MULTAS

DECRETO Nº 3.747. — Bs. As., 1º|7|68

VISTO el presente expediente Nº E-24.777|67 (S. de M.), en el cual se acredita la comprobación de actividades de pesca ilegal en aguas comprendidas dentro de la zona de reserva de Esquina (Provincia de Corrientes), en infracción al decreto Nº 15.221 de fecha 6 de diciembre de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que infracciones como las que se tratan, se encuentran penadas por el artículo 21º del decreto Nº 148.119 del 10 de abril de 1943 y su reglamentación (resolución Nº 2.094 del 7 de diciembre de 1953), con el comiso de los productos de la pesca y|o de las artes empleadas y multas.

Por ello, atento lo dictaminado a fojas 64 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase el comiso de seis (6) redes, con un largo total de doscientos setenta y ocho metros (278 mts.) aproximadamente, secuestradas a pescadores dentro de la zona de reserva de Esquina (Provincia de Corrientes), por la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 2º — Aplícase a los señores Eduardo Neri Castillo, Justo Samuel Rodríguez, Auddon Ramírez y Wenceslado Nicasio Gómez, una multa de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), a cada uno de ellos.

Art. 3º — Apruébase la entrega de un mil trescientos cuarenta y nueve kilogramos (1.349 kgs.) de pescado a la Municipalidad de Esquina (Provincia de Corrientes), para su distribución entre el Hospital, Instituciones de Beneficencia y hogares sin recursos de la localidad.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, incorporará al patrimonio del Estado, bajo inventario, los elementos de pesca comisados.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
EMPLEADOS
Situación de revista.

DECRETO Nº 3.194 — Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente Nº 180.945 (Cdo. P.), Nº 85.975|140 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, el Comandante de Personal del Arma dispuso el pasaje al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7), del agente Ruben Santa Cruz, que prestaba servicios como contratado en el Centro de Producción "Ascochinga" en funciones normales y permanentes, y sujeto a las mismas obligaciones del servicio que el personal que revista en el citado Estatuto,

Que las circunstancias señaladas impusieron la necesidad de procurarle al causante la estabilidad en el cargo, haciéndolo partícipe del régimen escalafonario y del resto de los derechos y beneficios previstos en el precitado instrumento legal,

Que durante su actuación ha satisfecho las condiciones de admisibilidad establecidas para el personal "Permanente" de la Institución,

Que conforme a los términos de la Ley 17.063 de fecha 16 de diciembre de 1966 es facultad del Poder Ejecutivo ratificar el pronunciamiento administrativo comentado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase la Orden del Comando de Personal de la Fuerza Aérea por la cual dispuso el pasaje al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) del Agente Rubén Santa Cruz (C. 1919, M. I. 2.883.390, D. M. 43, C. I. 6.730.390 de la Policía Federal), que presta servicios en el Centro de Producción "Ascochinga" en la Carrera Personal Administrativo, Clase I.

Art. 2º. — El gasto que demande la presente medida será imputado a: 1—2 3—53—0—664—21—2110—001—0002—4022 o similar que se asigne para el ejercicio Presupuestario 1968.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, para su publicación en el Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
DOCENTES
Designaciones.

DECRETO Nº 3.557 — Bs. As., 24|6|68

VISTO el expediente Nº 40.146|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obran los antecedentes relacionados con el llamado a concurso para la cobertura con personal docente de hasta cuatrocientas setenta horas de cátedra en las Escuelas de la Dirección General de Enseñanza Agrícola; y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos concursos se han cumplido con las formalidades determinadas en el decreto Nº 5.357, del 20 de julio de 1964;

Que, en consecuencia, procede efectuar las designaciones del personal correspondiente;

Que por decreto Nº 9.882, de fecha 29 de diciembre de 1967, se transfirió la Dirección General de Enseñanza Agrícola, hasta ese entonces dependiente del citado Departamento, a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que no obstante dicha transferencia resulta conveniente que mientras no finalice la misma se continúen tramitando los asuntos de la mencionada repartición iniciados en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y por vía de esa jurisdicción, con conocimiento de la de Cultura y Educación;

Por ello, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, transferida a jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por decreto Nº 9.882, del 29 de diciembre de 1967, Profesor, con dos (2) horas de cátedra (Educación Física), al señor Luis Francisco Prestento, Clase 1938, Matrícula 6.546.826, D. M. 44, C. I. 306.514, Córdoba; con tres (3) horas de cátedra (Anatomía y Fisiología), a la señorita Eva Myrna Scolaro, Clase 1939, L. C. 3.773.954, C. I. 5.580.154, Capital Federal; con dos (2) horas de cátedra (Contabilidad), a la señora Rosa Buccheri de Castagno, Clase 1926, L. C. 7.565.495, C. I. 97.358, Córdoba; con dos horas de cátedra (Botánica), al Ingeniero Agrónomo Angel Juri, (L. 23.996), Clase 1939, Matrícula 7.197.054, D. M. 61; con tres (3) horas de cátedra (Explotación Ganadera), al Ingeniero Agrónomo Oscar Alberto José Zehnder, (L. 24.105), Clase 1941, Matrícula 5.191.072, D. M. 19, C. I. 22.995, Santa Fe; con tres (3) horas de cátedra (Agricultura General) al señor Agustín Silvio Vildoza, Clase 1930, Matrícula 7.035.526, D. M. 57, C. I. 117.310, Tucumán; con tres (3) horas de cátedra (Física) a la señorita María de las Mercedes Sagripanti, Clase 1944, L. C. 4.759.906, C. I. 1.633.066, Provincia de Buenos Aires; con dos horas de cátedra (Higiene y Seguridad Laboral), al señor Miguel Angel Ardiani, Clase 1937, Matrícula 6.122.651, D. M. 34, C. I. 18.803, Casilda; con tres (3) horas de cátedra (Historia), a la señorita Elsa Petrona Rodríguez, Clase 1941, L. C. 4.097.540, C. I. 751.630, Santa Fe; con tres (3) horas de cátedra (Agricultura Especial), y dos (2) horas más de Administración Rural, al Ingeniero Agrónomo Eric Helander, (L. 3.803), Clase 1913, Matrícula 256.691, D. M. 3, C. I. 812.405, Capital Federal; con nueve (9) horas de cátedra (Historia), a la señorita María Teresita González, clase 1941, L. C. 4.205.324, C. I. 11.766, Entre Ríos; con dos (2) horas de cátedra (Contabilidad Práctica), al señor Fernando Eladio Fehleisen, (L. 17.530), Clase 1925, Matrícula 2.089.194 D. M. 32, C. I. Nº 17.949, Paraná, Entre Ríos; con dos (2) horas de cátedra (Zoología) y dos horas de cátedra (Botánica), a la señorita Griselda Beatriz Punte, Clase 1943, L. C. 4.753.612, C. I. 15.961, Entre Ríos; con seis (6) horas de cátedra (Explotación Avícola), al señor Avelino Zarza Zair, Clase 1930, Matrícula 5.848.842, D. M. 31, C. I. 4.657, Provincia de Entre Ríos; con tres horas de cátedra (Química), a la señora Juana Teresa Martínez de Safar, Clase 1937, L. C. 3.578.359, C. I. 1.150.481, Buenos Aires; con dos (2) horas de cátedra (Higiene y Seguridad Laboral), a la señorita Hewidg Elisabeth Ruth Schone, Clase 1936, L. C. 2.624.243, C. I. 140.145, Rosario; con cuatro (4) horas de cátedra (Castellano), a la señorita Norma María Maldonado, Clase 1948, L. C. 6.022.609, C. I. número 70.664, San Luis; con tres (3) horas de cátedra (Inglés) y dos (2) horas más de Cultura Musical, al señor José Sustar, Clase 1923, Matrícula 4.530.735, D. M. Bs. As., C. I. 4.016.332, Capital Federal; con tres (3) horas de cátedra (Historia), tres (3) horas de Geografía y dos (2) horas de Educación Democrática, a la señora Nélida René Ojeda de Barrera, Clase 1932, L. C. 2.505.565, C. I. 210.723, Córdoba; con dos (2 horas de cátedra (Zoología) y cinco (5) horas de matemática, al señor Benito Rodríguez Cejas, Clase 1928, Matrícula 6.781.639, D. M. 50; con dos (2) horas de cátedra (Contabilidad Práctica), al señor Ricardo Oscar García, Clase 1937, Matrícula 6.800.751, D. M. 50, C. I. 37.588, San Luis; con cuatro (4) horas de cátedra (Dibujo), al señor Julio Desiderio Agüero, Clase 1940, Matrícula 6.803.235, D. M. 50, C. I. 51.865, San Luis; con seis (6) horas de cátedra (Educación Física), al señor César Alberto Godoy, Clase 1944, Matrícula 6.813.826, D. M. 50, C. I. 56.535, San Luis; con nueve (9) horas de cátedra (Historia), a la señora María Isabel Mildenberger de García, Clase 1936, Matrícula 3.052.747, D. M. 32, C. I. Nº 49.871, E. Ríos; con ocho (8) horas de cátedra (Geografía) a la señorita Sofía Haydée Contardi, a la señorita Sofía Haydée Contardi, Clase 1932, L. C. 2.369.657, C. I. 41.642, Entre Ríos; con seis (6) horas de cátedra (Educación Física), al señor Abel Edgardo Eschaller, Clase 1938, Matrícula 5.929.517, D. M. 32, C. I. 7.565, Entre Ríos; con cuatro (4) horas de cátedra (Educación Democrática), a la señora Gloria Miguens de Pecastaing, Clase 1928, L. C. 323.837, C. I. 2.208.197, Buenos Aires; con tres (3) horas de cátedra (Física), a la señora María del Carmen Espinosa de Ulacia, Clase 1941, L. C. 4.086.000, C. I. 1.764.276, Capital Federal; con cuatro (4) horas de cátedra (Dibujo), a la señorita Lucía Mabel Merlo, Clase 1944, L. C. 4.892.960, C. I. 2.067.190, Buenos Aires; con dos (2) horas de cátedra (Botánica), a la señorita María Teresa Ormazábal, Clase 1942, L. C. 4.476.477, C. I. 1.954.863, Buenos Aires; con seis (6) horas de cátedra (Educación Democrática), a la señorita María Teresa Demelli, Clase 1942, L. C. 4.202.499, C. I. 1.712.452, Buenos Aires; con dos (2) horas de cátedra (Cultura Musical), al señor Alcides Eduardo Vitale Erra, Clase 1929, Matrícula número 5.436.802, D. M. 24, C. I. 1.394.267, Buenos Aires; con dos (2) horas de cátedra (Explotación Agrícola), al señor Ernesto Ricardo Cassina (L 1.609) Clase 1917, Matrícula Nº 2.262.883, D. M. 34, C. I. Nº 1.650.753, Capital Federal; con dos (2) horas de cátedra (Inglés), a la señorita Lía Clotilde de Miguel, Clase 1938, L. C. 2.455.480, C. I. 1.349.630, Buenos Aires; con dos (2) horas de cátedra (Filosofía), a la señorita Flora Inés Argayo, Clase 1943, L. C. 4.578.268, C. I. Nº 1.281.500, Buenos Aires; con ocho (8) horas de cátedra (Matemáticas), al señor Jorge Fernando Martínez, Clase 1929, Matrícula 4.662.154, D. M. 13, C. I. 1.201.419, Buenos Aires; con tres (3) horas de cátedra (Historia), a la señorita María Graciela Passaglia, Clase 1945, L. C. 4.981.384, C. I. 1.958.621, Buenos Aires; con doce (12) horas de cátedra (Castellano), a la señorita Cristina Inés Quiroga, Clase 1941, L. C. número 4.195.240, C. I. 79.754, San Juan; con nueve (9) horas de cátedra (Inglés), al señor Davor Vladimir Schiattino, Clase 1916, M. I. 7.932.317, D. M. 49, C. I. 90.689, San Juan; con seis (6) horas de cátedra (Historia) y cuatro (4) horas más de Educación Democrática, a la señorita Ana María Juana García, Clase 1942, L. C. número 4.413.720, C. I. 80.167, San Juan; con seis (6) horas de cátedra (Geografía), a la señorita Alicia Marun, Clase 1928, L. C. número 8.084.264, C. I. 21.676, San Juan; con cuatro (4) horas de cátedra (Cultura Musical), a la señorita Cira Rita Soria, Clase 1940, L. C. 4.189.310, C. I. 72.153, San Juan; con cuatro (4) horas de cátedra (Dibujo), al señor César Wáshington Andrada, Clase 1937, Matrícula 6.761.345, D. M. 49, C. I. 4.514.523, Capital Federal; con nueve (9) horas de cátedra (Educación Física), al señor Carlos Alfredo Oviedo, Clase 1935, Matrícula 6.752.390, D. M. 49, C. I. 5.513.156, Capital Federal; con cinco (5) horas de cátedra (Matemáticas), al señor José Antonio García, Clase 1916, Matrícula 144.159, D. M. 1, C. I. 1.638.346, Capital Federal; con dos (2) horas de cátedra (Zoología) y tres (3) horas más de Anatomía y Fisiología Comparada, al señor Harrinson Luis Rodríguez, Clase 1929, Matrícula 6.736.659, D. M. 49, C. I. 23.740, San Juan; con tres (3) horas de cátedra (Explotación Agrícola), con dos (2) horas de Explotación Monte Frutal, con dos (2) horas de Explotación de la Huerta, con cinco (5) horas de Explotación Subsidiarias y con tres (3) horas de Granja, al señor Juan Carlos Albizu, Clase 1945, Matrícula Nº 7.944.451, D. M. 49, C. I. 6.803.789, Capital Federal; con dos (2) horas de cátedra (Contabilidad Práctica) y dos (2) horas más de Organización del Trabajo, al señor Emilio Manuel Navarro, Clase 1944, Matrícula 7.940.954, D. M. 49, C. I. 92.431, San Juan; con dos (2) de cátedra (Patología Vegetal), al señor Aniceto Oscar Tinto, Clase 1925, Matrícula número 5.106.826, D. M. 19, C. I. 2.571.944, Capital Federal; con doce (12) horas de cátedra (Castellano), al señor Carlos Ramón Cortés, Clase 1921, Matrícula 3.956.343, D. M. 63, C. I. Nro. 7.927, Salta; con seis (6) horas de cátedra (Historia) y cuatro (4) horas más de Educación Democrática, al señor Carlos René Avellaneda, Clase 1922, Matrícula 3.957.696, D. M. 63; con nueve (9) horas de cátedra (Geografía), a la señora Susana Concepción Vivas de Recabarren, Clase 1925, L. C. 7.038.805, C. I. 56.312, Salta; con dos (2) horas de cátedra (Cultura Musical), a la señora Emma Olga Sirolli de Longarte, Clase 1924, L. C. 2.602.519, C. I. 2.082.648, Capital Federal; con seis (6) horas de cátedra (Dibujo), al señor Carlos Francisco Memoli, Clase 1936, Matrícula Nro. 6.868.979, D. M. 51, C. I. 6.670.824, Capital Federal; con tres (3) horas de cátedra (Anatomía y Fisiología Comparada), al señor Juan Carlos de la Torre, Clase 1926, Matrícula 3.866.207, D. M. 65, C. I. Nº 3.031.128, La Pampa; con tres (3) horas de cátedra (Educación Física), al señor Andrés Enrique Avellaneda, Clase 1931, Matrícula 7.223.411, D. M. 63, C. I. 53.368, Salta, con tres (3) horas de cátedra (Agricultura Especial), al señor Juan Bautista José Larco, Clase 1913, Matrícula 369.564, D. M. 3, C. I. 733.861, Buenos Aires; con dos (2) horas de cátedra (Nutrición Animal) y dos (2) horas más de (Construcciones e Instalaciones Rurales), al señor Alfredo Bernardo Martínez Goya, Clase 1938, Matrícula 5.371.544, D. M. 23, C. I. Nro. 5.209.843, Capital Federal; con nueve (9) horas de cátedra (Inglés) y seis (6) horas más de Dibujo, a la señora María del Carmen Echeveste de Frois, Clase 1948, L. C. 5.689.540, C. I. 101.433, La Pampa; con seis (6) horas de cátedra (Cultura Musical), a la señora Hilda Lemos de Melián, Clase 1927, L. C. Nro. 330.114, C. I. 2.980.331, La Pampa; con nueve (9) horas de cátedra (Educación Física), al señor Ernesto Elías Rafful, Clase 1945, Matrícula 7.364.418, D. M. 65, C. I. 93.864, La Pampa.

Art. 2º — Asígnase en la Dirección General de Enseñanza Agrícola, cuatro (4) horas más de cátedra (Castellano), a las catorce (14) que actualmente revista, a la señora Martha Beatriz Iturralde de Grippo (L. 23.583), Clase 1940, L. C. 3.937.200, C. I. Nº 55.318, Entre Ríos; seis (6) horas más de cátedra (Cultura Musical), a las seis (6) que actualmente revista, a la señorita Elida Amabilia Nietzel (L. 23.838), Clase 1918, L. C. 578.247, C. I. Nº 12.360, Entre Ríos; cuatro (4) horas más de cátedra (Maquinaria), a las diez (10) que actualmente revista, al señor Eduardo Domingo Azaro (L. 23.585), Clase 1926, Matrícula 4.712.754, D. M. 14, C. I. Nro. 416.031, Buenos Aires; dos (2) horas más de cátedra (Literatura), a las dos (2) que actualmente revista, a la señorita Norma Edith Dottori (L. 24.113), Clase 1939, L. C. 3.765.986, C. I. Nro. 167.254, Registro Provincial de las Personas; (Tres (3) horas de cátedra (Física), a las tres (3) que actualmente revista, al señor Hernán Nin (L. 23.865), Clase 1937, Matrícula 5.927.608, D. M. 32, C. I. 52 192, Entre Ríos; cinco (5) horas más de cátedra (Educación Física), a las cuatro (4) que actualmente revista, al señor Domingo Oscar Rodríguez (L. 21.959), Clase 1932, Matrícula 5.791.211, D. M. 30, C. I. 24.120, Entre Ríos; tres (3) horas de cátedra (Geografía) y cuatro (4) más de matemáticas, a las quince que actualmente revista, a la señora Clementina Luisa Pagella de Villagra (L. 23.730), Clase 1940, L. C. 4.152.549, C. I. 74.604, La Pampa, y cuatro (4) horas más de cátedra (Historia), a las cinco (5) que actualmente revista, al señor Domingo Andrés Frois Regis (L. 23.729), Clase 1912, Matrícula 1.115.384, D. M. 19, C. I. 28.424, La Pampa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata. — José M. Astigueta.

Secretaría de Transporte

BECAS

DECRETO Nº 3.652. — Bs. As., 26|6|68.

VISTO el Expediente Nº 124|68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se tramita la concesión de licencia con goce de haberes entre el 5 de julio y 17 de agosto del corriente año, a los profesionales de su dependencia Ingenieros Ricardo Manson y Johnny Castaños Sáenz, y

CONSIDERANDO:

Que esa franquicia tiene por finalidad facilitar la concurrencia de los nombrados al Reino Unido, como becarios de la Asociación de Fabricantes de Locomotoras de Gran Bretaña (L.A.M.A.), donde seguirán un curso de capacitación técnica en Tracción Diésel, a desarrollarse en la Universidad de Nottingham;

Que la capacitación adicional que adquieren los profesionales en centros altamente tecnificados, contribuye a elevar el nivel técnico del sistema ferroviario;

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos concederá únicamente las seis (6) semanas de licencia con goce de haberes, a las que se anexará el tiempo que demande los viajes de traslado, corriendo por cuenta de la firma oferente el importe de los pasajes y gastos de estadía;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha calificado de "interés nacional" la capacitación que en cumplimiento de los fines consignados precedentemente recibirán los citados agentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a conceder licencia con sueldo entre el 5 de julio y 17 de agosto 1968, más el tiempo que insuman los viajes de traslado a Inglaterra y regreso, a los Ingenieros Ricardo Manson (L. E. Nº 3.333.751 — Clase 1919 — D. M. 51 — C. I. Nº 111.590 — Prov. de Mendoza) y Johnny Castaños Sáenz (C. I. Nº 2.485.681 — Reg. Provincial de las personas), para concurrir a la Universidad de Nottingham, como becarios de la Asociación de Fabricantes de Locomotoras de Gran Bretaña (L.A.M.A.).

Art. 2º — Los nombrados funcionarios suscribirán, previo a su partida al exterior, el compromiso de continuar desempeñándose en la Empresa Ferrocarriles Argentinos por el término de tres (3) años como mínimo, desde el momento de reintegro a sus tareas, como así también de presentar inmediatamente de su retorno un informe detallado de los estudios cursados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 3.708 — Bs. As., 28|6|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Corrientes para que se autorice el dictado de una ley por la que se fijan los gastos de representación del Gobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial, otros funcionarios de la Administración Pública y miembros del Poder Judicial, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente número 87.660, con la siguiente modificación:

Artículo 4º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con mayores economías de inversión a realizar en gastos corrientes (Ley número 2.838 de Presupuesto General de la Provincia)".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.709 — Bs. As., 28|6|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Neuquén para que se le autorice el dictado de una ley actualizando las remuneraciones que perciben los altos funcionarios del Gobierno Provincial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente número 88.846|68, con las siguientes modificaciones:

Al Artículo 1º — Deberán eliminarse de la nómina que modifica las remuneraciones, los siguientes funcionarios: Director Provincial de Obras Públicas; Contador General de la Provincia; Coordinador General Consejo Planificación; Director General de Finanzas; Director General de Rentas; Administrador General Caja de Previsión; Asesor Técnico de la Cons. Planificación Director Técnico de Obras Públicas; Director Técnico de Vialidad; Director Técnico de Agua y Energía; Sub Jefe de Policía; Director General Ministerio de Gobierno; Director General de Economía; Director General Ministerio de Asuntos Agrarios; Director General Ministerio de Asuntos Sociales; Director General de Salud Pública; Director General de Municipalidades; Coordinador Instituto de Promoción Social; Asesor Técnico Instituto de Promoción Social; Director General de Minas; Director General de Gobernación; Tesorero General de la Provincia.

Al Artículo 5º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será financiado con economías en gastos de personal del Presupuesto General - Primera Parte - Presupuesto de Funcionamiento".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.710 — Bs. As., 28|6|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se autorice el dictado de una ley modificando la número 3.489, Orgánica de los Ministerios, con el objeto de posibilitar la delegación de funciones de manera tal que se agiliten los trámites de los diversos asuntos que hacen a la marcha de la Administración, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del expediente número 89.837|68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — La modificación al artículo 5º bis, deberá redactarse con el siguiente texto:

"Artículo 5º bis. — El Gobernador y los Ministros podrán delegar y autorizar a subdelegar las funciones que puedan ser ejercidas eficazmente en niveles jerárquicos subordinados determinando, en cada caso, su alcance y modo de ejercerlas mediante reglamentaciones adecuadas que garanticen, en última instancia, el ejercicio de las atribuciones propias del órgano delegante."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.711. — Bs. As., 28|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 4.838, de Juegos de Azar, en lo que se refiere a la distribución de los fondos y premios decomisados y las multas, con el propósito de dar participación a la Policía de la Provincia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente número 107.113|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.712. — Bs. As., 28|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley por la que se crea un Juzgado con competencia en lo Civil y Comercial que tendrá su asiento en la ciudad Capital y con jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 28 del expediente número 1.021-S-68, con la siguiente modificación:

Artículo 3º — Deberá eliminarse el último párrafo, a partir de donde dice "para el año 1969".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.713. — Bs As., 28|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se establecen las normas a las que deberán ajustar su desempeño los martilleros y corredores públicos, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 3 del expediente número 2100-11.972|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 3.701. — Bs. As., 28|6|68

VISTO el expediente Nº 8.671|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por decreto Nº 9142 del 14 de diciembre de 1967 se designó —entre otros— a la señora Petronila Marta Silveira Concina de Di Rosa como profesora titular de doce horas de francés en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos); teniendo en cuenta el informe producido por el rectorado del establecimiento, por el que comunica que en primer año cuarta división, turno mañana, se suprimió el dictado de dicha asignatura; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — la situación de revista de la señora Petronila Marta Silveira Concina de Di Rosa (L. C. Nº 3.065.913, C. I. Nº 295.420, Pol de Rosario, Santa Fe), titular —entre otras— de tres horas de francés en 1º año 4ta. división, turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en cuatro horas de igual asignatura en 4º año 1a. división, turno mañana, en lugar de la provisional, señorita Raquel Galli, a quien se le dan por terminados los servicios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 3.702. — Bs. As., 28|6|68

VISTO los expedientes Nros. 103.773|67, 52.936|67, 52.950|67, 52.935|67, 52.934|67, 52.932|67, 52.931|67 y 52.930|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que por resolución Nº 159 de fecha 6 de marzo de 1967, se transformaron la primera y segunda divisiones de primer año, turno mañana, del Ciclo Básico del Colegio Nacional de Ceres (Provincia de Santa Fe), en la primera y segunda divisiones de primer año de la Sección Comercial anexa al citado establecimiento; teniendo en cuenta que dicha transformación afectó a diverso personal docente; considerando el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — la situación de revista del personal docente del Colegio Nacional de Ceres (Provincia de Santa Fe), el que pasará a desempeñar sus tareas en la forma que a continuación se indica, en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento: Dante Bautista Bertorello (Cl. 1923, D. M. 37, Mat. Nº 2.452.480, C. I. 28640, Pol de San Cristóbal, Santa Fe), titular de ocho horas (4-4) de Historia en 1º año 1a. y 2a. divisiones, ambas turno mañana, cesará en ellas pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en seis horas (3-3) de igual asignatura en 1º año 1a. y 2a. divisiones turno mañana, vacantes por transformación de división, y en dos horas en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido por el artículo 20º del Estatuto del Docente; Eduardo José Cartas (Cl. 1902, D. M. 32, Mat. Nº 2.037.090, C. I. Nº 13.127, Pol de San Cristóbal, Santa Fe), titular de dos horas de Educación Democrática en 1º año, 1a. división, turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en tres horas de igual asignatura en 1º año 1a. división, vacantes por transformación de división; María Antonieta Ruiz de Coggiola (L. C. Nº 752.590, C. I. Nº 72.582, Pol. de Santa Fe), titular de diez horas (5-5) de castellano en 1º año 1a. y 2a. divisiones, ambas turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter —en ocho horas (4-4)) de igual asignatura en 1º año 1a. y 2a. divisiones vacantes por transformación de divisiones y en dos horas en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido por el artículo 20º del Estatuto del Docente; Hermes Della Vedova (Cl. 1911, D. M. 37, Mat. Nº 2.446.011, C. I. número 3.103, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe), titular de cuatro horas (2-2) de Actividades Prácticas en 1º año 1a. y 2a. divisiones, ambas turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas en disponibilidad —con goce de sueldo— de conformidad con lo establecido por el artículo 20º del Estatuto del Docente; Asís Elías Jorge Nazer (Cl. 1918, D. M. 37, Mat. número 2.443.716, C. I. Nº 11.991, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe, titular de cinco horas de Matemática en 1º año 1a. división, turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en seis horas de igual asignatura, en 1º año 1a. división, vacantes por transformación de división; Roberto Julio César Rufino (Cl. 1927, D. M. 37, Mat. Nº 6.268.694, C. I. número 1546, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe), titular de cinco horas de Matemática en 1º año 2a división, turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en seis horas de igual asignatura en 1º año, 2a. división, vacantes por transformación de división, y Edy Luisa Vaudagna de Oddone (L. C. Nº 2.413.243, C. I. Nº 11.512, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe), titular de cuatro horas (2-2) de Botánica en 1º año 1a. y 2a. divisiones, ambas turno mañana, cesará en ellas, pasando a revistar —con idéntico ca-

rácter— en igual número de horas y asignatura (2-2) en 1º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes por transformación de divisiones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 3.749 — Bs. As., 1º|7|68

VISTO el expediente Nº 8.437|67, del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, por el que tramitan diversos recursos jerárquicos interpuestos por los ex agentes de la Dirección Nacional de Química, Nélida Dora Serantes de Durán, de la Dirección General Impositiva, Blanca Ethel Scarpa, Elpidio Felipe Zunino y Eduardo Dalle Nogare y de la ex Dirección General de Finanzas, María González de Sánchez de Améndola; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados recurren contra la declaración de prescindibilidad de sus servicios, dispuestas mediante resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que previo al análisis de rigor procede dejar establecido que los escritos en cuestión se ajustan a los requisitos de forma exigidos por el decreto Nº 7.520, dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo de 1944;

Que en cuanto a las medidas de que se agravian los presentantes, cabe señalar que fueron adoptadas por la referida Secretaría de Estado en función de lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 17.343, como así también que los causantes no se hayan comprendidos en las exclusiones previstas en el artículo 2º del decreto Nº 4.920|67;

Que por lo expuesto, resulta procedente desestimar los recursos jerárquicos deducidos en autos y ratificar las resoluciones números 3.798, 3.816 y 3.828 dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas 5, 8 y 12 de septiembre de 1967, respectivamente, en lo que se refiere a los recurrentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos por los ex agentes de la Dirección Nacional de Química, Nélida Dora Serantes de Durán, de la Dirección General Impositiva, Blanca Ethel Scarpa, Elpidio Felipe Zunino y Eduardo Dalle Nogare y de la ex Dirección General de Fianzas, María González de Sánchez de Améndola.

Art. 2º — Ratifícanse las resoluciones por la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas 5, 8 y 12 de septiembre de 1967, en lo que se refiere a los ex empleados mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DECRETO Nº 3.750 — Bs. As., 1º|7|68

VISTO el expediente Nº 1.079|67 (Reservado) del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente de la misma, don Oscar Armando Ventura; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente —que revistaba en el Apartado a) Categoría III con un jornal de m$n. 705—, fue exonerado juntamente con otros agentes pertenecientes al Casino de Necochea, mediante decreto Nº 434 del 8 de febrero de 1968 y a raíz de irregularidades cometidas en el mismo, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 32, inciso b), del Estatuto aprobado por decreto Nº 7.334|60;

Que al agraviarse de la medida extrema de que fuera objeto, el señor Ventura alega —en virtud de lo estatuido por el artículo 35, Apartado XV, inciso b) del recordado Estatuto que hallándose pendiente la causa penal instaurada por los mismos hechos, aquella tiene el carácter de "provisional" y, pudiendo ser sustituida por otra, en función de la decisión judicial, concluye no admitiendo su exoneración como definitiva;

Que al tomar intervención en los presentes obrados (fojas 6|7), el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda manifiesta que "No obstante que la instancia administrativa ha concluido con la decisión del Poder Ejecutivo, como lo ha señalado reiteradamente la Procuración del Tesoro, ello no importa la inalterabilidad absoluta de la misma, pues el Poder Ejecutivo puede proceder a la revisión de oficio de sus propios actos, en ejercicio del control de legalidad que posee sobre los mismos, atribuyendo a ese fin a todo recurso improcedente el carácter de una denuncia de ilegalidad y, en esa forma, si median razones para ello, revocar la cuestión de fondo, pero nunca en contra del interesado";

Que al referirse a la cuestión de fondo y luego de aclarar los verdaderos alcances de la norma invocada por el recurrente, el aludido organismo jurídico concluye expresando que "En consecuencia, el carácter provisional solamente se refiere a las sanciones de apercibimiento, suspensión, postergación y cesantía pero nunca a la exoneración que no puede ser motivo de una mayor agravación. Por consiguiente, a juicio de este Departamento, no cabe hacer lugar al recurso interpuesto";

Que en consecuencia, resultando irrebatible la legitimidad del acto de gobierno cuestionado, no aportando el interesado nuevos ni mejores elementos de juicio que permitan rever el pronunciamiento a su respecto y no existiendo, por otra parte, errores de hecho ni vicios de nulidad que invaliden el decreto Nº 434 del 8 de febrero de 1968, corresponde mantenerlo en todas sus partes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la gestión interpuesta en autos por el ex agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación Salas de Entretenimientos), don Oscar Armando Ventura (Cl. 1915, D. M. 22, M. 1.290.712, Céd. Id. 289.914, Pol. Bs. As.,) y estése a lo dispuesto por decreto Nº 434 de fecha 8 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines indicados en el artículo 5º del decreto Nº 434|68.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 3.774 — Bs. As., 1º/7/68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley modificando el artículo 10 de la Ley de Presupuesto (Ley Nº 389) estableciendo un aumento en la partida "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del Ministerio de Bienestar Social y Educación mediante compensación de partidas parciales, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 y 7 del Expediente Nº 70/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.775 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el convenio celebrado entre la Provincia y la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, de permuta de tierras ubicadas en la ciudad de Resistencia, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 94 y 95 del Expediente Nº 10.272/62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.776 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Formosa para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 186, relativa a pavimentación urbana, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación que se proyecta se fundamenta en el propósito de lograr para los propietarios frentistas una forma de liquidación y prorrateo de las obras de pavimentación más equitativa y, asimismo, salvar las deficiencias de que adolece la ley en la mecánica del cobro y control contable-administrativo;

Que por ello, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 24 a 26 del Expediente Nº 3.562|68, con la siguiente modificación:

Al Artículo 12º — Deberá suprimirse el último párrafo, agregándose, a continuación de: "...según lo disponga la reglamentación.", lo siguiente: "Los créditos que surjan de dichas registraciones serán ejecutables por vía de apremio".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.778 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley modificando el artículo 92 de la número 3.818, agregando al actual texto la competencia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia para la fijación de los horarios de apertura y cierre de farmacias, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8 del Expediente Nº 18.668/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.779 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley aceptando la donación de un terreno ubicado en el Departamento de Gualeguay, con destino a la construcción de la comisaría del Distrito, y teniendo en cuenta las informaciones producidas y los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 23 del Expediente Nº 93.836/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.780 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Formosa para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se dona al Estado Nacional (Secretaría de Estado de Comunicaciones), un inmueble ubicado en la ciudad Capital, destinado a la construcción de un edificio donde funcionarán las dependencias de la citada Secretaría y de Radio Nacional Formosa, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 17 del Expediente Nº 74.951/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.781 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a una fracción de terreno en la localidad de Monte Cristo, con destino a la construcción de la Cárcel Penitenciaría, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del Expediente Nº 108.121/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.782 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se dona al Estado Nacional (Dirección General Impositiva), un inmueble perteneciente al Fisco Provincial, con destino a la construcción de un edificio donde funcionarán las oficinas de la mencionada Dirección General, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 872-D-68, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "que deberá procederse dentro de un término que no excederá de los cinco años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley", deberá decir: "que deberá ser ejecutado dentro de un término que no excederá de los cinco años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.783 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 416, que regla la distribución de la recaudación de impuestos entre la provincia y las municipalidades y comunas, y

CONSIDERANDO:

Que la medida se fundamenta en la necesidad de adecuar los porcentajes respectivos ante la reducción que se operó como consecuencia de la Ley Nacional Nº 17.129, que bajó del 40 % al 35,46 % el índice de coparticipación a las Provincias por los impuestos a los réditos, a las ventas, y otros;

Que por ello, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del Expediente Nº 5.746/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.784 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley por la que se dona al Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de la Provincia, una fracción de terreno ubicado en la ciudad Capital, con destino a la construcción de la sede de la entidad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del Expediente Nº 3.044-C-67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Donase al Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Misiones, el lote urbano fiscal determinado como lote "C" solar N.E. de la manzana 85 con una superficie de 351.596 metros cuadrados, que mide 10.825 metros de frente sobre calle Entre Ríos por 32,48 metros de fondo, con cargo de ser destinado a la construcción de su sede, la que deberá efectuarse en un plazo que no excederá de los cinco años a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble donado".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.785 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley donando al Obispado de Río Cuarto un inmueble ubicado en la localidad de Canals, donde han sido construidos la Iglesia Parroquial y un Colegio Secundario, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 13 del Expediente Nº 46.753/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.787 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley facultando a la Dirección de Energía de la Provincia a donar a la Municipalidad de Necochea 360 metros de cable armado subterráneo, necesario para las obras que se realizan en el aeródromo de esa localidad, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del Expediente Nº 2.403-10.012/67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.789 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación a dos inmuebles adyacentes al Instituto de Enseñanza Privada Nuestra Señora de Luján, ubicados en la ciudad Capital para ser destinados a la ampliación de sus dependencias, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del Expediente Nº 841-14/67, con la siguiente modificación:

Artículo 4º — Deberá suprimirse, modificándose la remuneración correlativa del siguiente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.791 — Bs. As., 1º/7/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley declarando obligatoria en el territorio de la Provincia la pasterización de la leche para el consumo en estado fluido, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 47 a 49 del Expediente Nº 108.415/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.478. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una Ley estableciendo una sobreasignación por título a los Jueces de Paz Legos y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente Nº 108.355|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.479. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una Ley modificando el artículo 17º del decreto-ley 7353|57 (Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires), con el objeto de lograr una más adecuada conducción de la Institución y evitar la posibilidad de un desequilibrio en la capitalización de la Sección Bancaria y de la Sección Hipotecaria, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente número 2100-11.939|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.480. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una Ley mediante la cual se dispone la venta a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, de un terreno de propiedad fiscal ubicado en la localidad de Villa Marcos Paz, Departamento Tafí, con destino a la construcción de un edificio donde funcionarán sus oficinas centrales, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del expediente número 3373-1|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.481. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una Ley prorrogando para el año 1968 la vigencia de los gravámenes correspondientes al impuesto a las Actividades Lucrativas establecidos en la Ley 4241, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 del expediente Nº 89.911|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.482. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una Ley permutando una fracción de terreno de propiedad provincial, ubicada en General Alvarado, por otra de la Municipalidad del mismo distrito, con destino a la construcción del edificio de la Comisaría de Miramar, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una Ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 52 y 53 del expediente número 2200-27.451|58.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.483. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se faculta a la Dirección Provincial de Aeronáutica a efectuar adquisiciones en forma directa, hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 18 del expediente número 1662-1|67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Deberá agregarse al final el siguiente texto: "........ siempre que ellas tengan por objeto mantener el material aéreo utilizado en óptimas condiciones para seguridad de las operaciones aéreas a efectuarse. En cada caso, deberá justificarse la excepción".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.484. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley modificando parcialmente las leyes números 636 y 833 (Ley Impositiva y Código Fiscal), con el objeto de lograr una más justa distribución de la carga fiscal, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 29 a 32 del expediente número 1393-E-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.485. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley sobre restricción al dominio en propiedades frentistas a rutas provinciales y nacionales, a fin de permitir su posterior ensanche y prever las necesidades futuras, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 25 a 27 del expediente número 3.249|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.486. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley facultando a las Municipalidades a vender inmuebles que serán destinados, por Instituciones Nacionales o Provinciales, a la construcción de viviendas destinadas a adjudicación pública, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 21 del expediente número 2100-10.511|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.487. - Bs. As., 17|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley implantando un nuevo Estatuto para el Personal de la Policía de la Provincia, que tiende a dotar al cuerpo policial de una estructura moderna y del instrumento legal que le permita la superación profesional, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 2 a 21 del expediente número 89.0[illegible]

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Re-

gistro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 3.150. — Bs. As., 3|6|68.
VISTO el Decreto Nº 3.128 del 8 de noviembre de 1967, por el cual se instituye un régimen especial de selección para promociones y nombramientos en cargos de Tesoreros y Protesoreros, en los establecimientos de enseñanza, culturales o afines de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y,
CONSIDERANDO:
Que en cumplimiento de las normas de dicho decreto y agotadas las posibilidades para cubrir las vacantes mediante el sistema de promoción por antecedentes, se ha procedido a efectuar los correspondientes llamados a concurso, de conformidad con lo establecido en el punto II del régimen de selección que forma parte del artículo 2º del Decreto Nº 8.128|67;
Que realizadas las pruebas de competencia respectivas, la Junta Examinadora, integrada conforme con las disposiciones del citado decreto, se ha expedido sobre el particular y ha determinado, en cada caso, el orden de prioridad de los aspirantes que reúnen las condiciones y requisitos indispensables para su designación;
Que en consecuencia, atento a lo dispuesto en el punto III de dicho régimen de selección, corresponde concretar los nombramientos de las personas seleccionadas, en las condiciones previstas en la parte final del mencionado punto III;
Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado y Cultura y Educación;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbranse, en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en los cargos que en cada caso se expresan, a los agentes que en planilla anexa al presente artículo se determinan, en las condiciones previstas en la parte final del punto III del régimen de selección instituido por Decreto Nº 8.128 del 8 de noviembre de 1967, cuya confirmación se producirá en forma automática al concretarse la aprobación definitiva de las estructuras orgánicas correspondientes.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José Mariano Astigueta.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º
Establecimientos de Enseñanza Media y Superior
Imputación: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 2110 — 001 — 0002

1. — Exp. Nº 3.888|68 S. de C. y E.: Julia Yolanda Molina, Céd. Ident. Nro. 73.169, Policía Santiago del Estero — Lib. Cív. Nº 4.154.496, nombrada en un cargo Clase D, Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero.
2. — Exp. Nº 3.888|68 S. de C. y E. María Susana Angélica Ruiz López de Martín. Céd. Ident. Nº 6.119.653, Policía Federal. — Lib. Cív. Nº 9.244.983, nombrada en un cargo Clase D, Grupo X, con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n 10.600), Protesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero.
3. — Exp. Nº 8.257|68 S. de C. y E.: Nilda Sánchez de Rodríguez. Céd. de Ident. Nº 18.057, Policía Santiago del Estero. — Lib. Cív. Nº 8.958.038, nombrada en un cargo Clase D, Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600), Tesorera en la Escuela Normal de San Miguel de Tucumán.
4. — Exp. Nº 8.257|68 S. de C. y E.: Mario Javier Pastorino. Clase 1943, Matrícula Nº 7.092.919, Distrito Militar Nº 57, Céd. Ident. Nº 267.140 Policía Tucumán, nombrado en un cargo Clase D, Grupo X, con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600), Protesorero en la Escuela Normal de San Miguel de Tucumán.
5. — Exp. Nº 9.267|68 S. de C. y E.: Fidel Evaristo Abasto, Clase 1942, Matrícula Nº 8.191.818, Distrito Militar Nº 64, Céd. Ident. Nº 61.518 Policía Jujuy, nombrado en un cargo Clase D. Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600), Tesorero en la Escuela Normal de Libertador General San Martín, Jujuy.
6. — Exp. Nº 3.088|68 S. de C. y E.: Rubén Néstor Soria, Clase 1945, Matrícula Nº 8.197.813, Distrito Militar Nº 64, Céd. Ident. Nº 61.969 Policía Jujuy, nombrado en un cargo Clase D, Grupo X, con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro, Jujuy.
7. — Exp. Nº 3.092|68 S. de C. y E.: Francisco Ladislao Castellanos, Clase 1927, Matrícula Nº 7.211.722, Distrito Militar Nº 63, Céd. Ident.: No posee, nombrado en un cargo Clase D. Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Salta.
8. — Exp. Nº 3.291|68 S. de C. y E.: Marta Nelly Pereda de Páez, Céd. Ident. Nº 63.612 Policía Salta, Lib. Cív. Nro. 4.280.525, nombrada en un cargo Clase D, Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600), Tesorera en la Escuela Normal de Salta.
9. — Exp. Nº 3.101|68 S. de C. y E.: Ruperto Abraham Gómez, Clase 1938, Matrícula Nº 7.255.260, Distrito Militar Nº 64, Céd. Ident. Nº 69.915 Policía Jujuy, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorero en la Escuela Normal Regional de Humahuaca, Jujuy.
10. — Exp. Nº 3.169|68 S. de C. y E.: Luis Angel Medina, Clase 1944, Matrícula Nº 8.122.619, Distrito Militar Nº 61, Céd. Ident. Nº 6.858 Policía Córdoba nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Termas de Río Hondo, Santiago del Estero.
11. — Exp. Nº 10.120|68 S. de C. y E.: Juan Mernes, Clase 1941, Matrícula número 7.555.096, Distrito Militar Nº 40, Céd. Ident. Nº 33.350 Policía Misiones, nombrado en un cargo Clase D, Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en el Colegio Nacional Nº 2 de Posadas, Misiones.
12. — Exp. Nº 10.124|68 S. de C. y E.: Humberto Aurelio Giorgi. Clase 1929. Matrícula Nº 5.901.447, Distrito Militar Nº 31, Céd. Ident. Nº 16.314 Policía Entre Ríos, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Ibicuy, Entre Ríos.
13. — Exp. Nº 3.162|68 S. de C. y E.: Irma Elena Richini de Cassino. Céd. Ident. Nº 160.233 Policía Corrientes, Lib. Cív. Nº 2.381.737, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Monte Caseros, Corrientes.
14. — Exp. Nº 3.076|68 S. de C. y E.: Elsa Graciela Nogueira de Fernández, Céd. Ident. Nº 34.257 Policía Chubut, Lib Cív. Nº 4.159.255, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Puerto Madryn, Chubut.
15. — Exp. Nº 9.559|68 S. de C. y E.: Carlos Alberto Zima. Clase 1931, Matrícula Nº 4.348.570, Distrito Militar Buenos Aires, Céd Ident. Nº 174.324 Policía Misiones, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorero en el Colegio Nacional Nº 1 de Posadas, Misiones.
16. — Exp. Nº 3.080|68 S. de C. y E.: María del Carmen González Alderete, Céd. Ident Nº 128.632 Policía Misiones, Lib. Cív. Nº 4.984.978, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Posadas, Misiones.
17. — Exp. Nº 6.683|68 S. de C. y E.: Diego Carlos Rodríguez. Clase 1914, Matrícula Nº 5.829.725, Distrito Militar Nº 30, Céd. Ident. Nº 15.895 Policía Entre Ríos, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en el Colegio Nacional de Villa Elisa, Entre Ríos.
18. — Exp. Nº 3.166|68 S. de C. y E.: Myrna Nel Williams de González. Céd. Ident. Nº 6.535 Policía Chubut, Lib. Cív. Nº 5.254.022, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Normal de Esquel, Chubut.
19. — Exp. Nº 2.093|68 S. de C. y E.: Blas Muro. Clase 1946, Matrícula número 8.095.451, Distrito Militar Nº 57, Céd. Ident. Nº 7.574.755 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de San Miguel de Tucumán.
20. — Exp. Nº 2.094|68 S. de C. y E.: Eva Argentina Fernández de Abullo. Céd. Ident. Nº 333.145 Policía Tucumán, Lib. Cív. Nº 964.368, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Famaillá, Tucumán.
21. — Exp. Nº 12.955|68 S. de C. y E.: Susana Beatriz Faisca de Iglesias. Céd. Ident. Nº 8.707 Policía Chubut, Lib. Cív. Nº 5.397.100, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia, Chubut.
22. — Exp. Nº 2.099|68 S. de C. y E.: Nora Raquel Del Río de Postal. Céd. Ident. Nº 42.656 Policía Neuquén, Lib. Cív. Nº 5.328.797, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Neuquén.
23. — Exp. Nº 6.685|68 S. de C. y E.: Marta Beatriz Grozeff de Garrido. Céd. Ident. Nº 41.662 Policía Neuquén, Lib. Cív. Nº 4.867.594, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Plaza Huincul, Neuquén.
24. — Exp. Nº 2.995|68 S. de C. y E.: María Alicia Muro. Céd. Ident. Nº 81.258 Policía San Juan, Lib. Cív. Nº 4.195.526, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Normal de San Juan.
25. — Exp. Nº 2.993|68 S. de C. y E.: María Petronila Civita Pescatore. Céd. Ident. Nº 131.768 Policía Formosa, Lib. Cív. Nº 6.966.081, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Formosa.
26. — Exp. Nº 5.949|68 S. de C. y E.: Gloria Eva Coco de Viejo. Céd. Ident. Nº 325.537 Policía Mendoza, Lib. Cív. Nº 4.652.968, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Normal de San Rafael, Mendoza.
27. — Exp. Nº 9.266|68 S. de C. y E.: Catalina Basilia Gamboa de Funes. Céd. Ident. Nº 120.661 Policía Mendoza, Lib. Cív. Nº 3.053.972, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Mendoza.
28. — Exp. Nº 3.167|68 S. de C. y E.: Juan Carlos Gentili. Clase 1942, Matrícula Nº 6.899.075, Distrito Militar número 51, Céd. Ident. Nº 242.716 Policía Santa Fe, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Palmira, Mendoza.
29. — Exp. Nº 10.450|68 S. de C. y E.: Olga Elena Pérez. Céd. Ident. Nº 269.666 Policía Mendoza, Lib. Cív. Nº 4.484.964, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín, Mendoza.
30. — Exp. Nº 10.121|68 S. de C. y E.: Eugenia Beatriz Aguiar Aguilar. Céd. Ident. Nº 87.063 Policía San Juan, Lib. Cív. Nº 4.413.631, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de San Juan.
31. — Exp. Nº 3.168|68 S. de C. y E.: Julio Gilberto Leiva. Clase 1922, Matrícula Nº 3.423.667, Distrito Militar número 53, Céd. Ident. Nº 4.930.720 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca.
32. — Exp. Nº 23.307|68 S. de C. y E.: Petrona del Valle Herrera de Pons. Céd. Ident. Nº 141.562 Policía Tucumán, Lib. Cív. Nº 2.797.932, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600).—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de San Miguel de Tucumán.
33. — Exp. Nº 5.941|68. S. de C. y E.: María Elena Urrere de Passone. Céd. Ident. Nº 52.764 Policía Santiago del Estero, Lib. Cív. Nº 2.360.434, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600), Tesorera en la Escuela Normal Regional de La Banda, Santiago del Estero.
34. — Exp. Nº 3.885|68 S. de C. y E.: Héctor Enrique Esteybar. Clase 1923, Matrícula Nº 1.904.634, Distrito Militar Nº 30, Céd. Ident. Nº 16.416 Policía Entre Ríos, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Villa Domínguez, Entre Ríos.
35. — Exp. Nº 5.952|68 S. de C. y E.: Isidoro Maldonado. Clase 1947. Matrícula Nº 4.979.671, Distrito Militar Buenos Aires, Céd. Ident. Nº 3.335.977 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Clorinda, Formosa.
36. — Exp. Nº 12790|68 S. de C. y E. María Angélica Verdier. Céd. Ident. número 30.787 Policía Formosa, Lib. Cív. Nº 6.960.160, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Formosa.
37. — Exp. Nº 3.293|68 S. de C. y E.: Lidia Clyde Rinaldi. Céd. Ident. número 548.015 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 4.450.196, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Armstrong, Santa Fe.
38. — Exp. Nº 12.791|68 S. de C. y E.: Juan José Rivaldi. Clase 1943, Matrícula Nº 8.223.853, Distrito Militar Nº 67, Céd. Ident. Nº 139.027 Policía Formosa, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Las Lomitas, Formosa.
39. — Exp. Nº 22.441|68 S. de C. y E.: Reynaldo Héctor Soria. Clase 1922, Matrícula Nº 3.691.798, Distrito Militar Nº 33, Céd. Ident. Nº 145.503 Policía Santa Fe, nombrado en un cargo Clase D. Grupo V con remuneración inicial de doce mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 12.900.—), Protesorero en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario, Santa Fe.
40. — Exp. Nº 3.004|68 S. de C. y E.: Mirta Noemí Sadone de Bollatti. Céd. Ident. Nº 11.980 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 4.092.403, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Las Parejas, Santa Fe.
41. — Exp. Nº 3.159|68 S. de C. y E.: Silvia Verena Schaer. Céd. Ident. número 26.385 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 5.094.549, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Cañada de Gómez, Santa Fe.
42. — Exp. Nº 3.171|68 S. de C. y E.: Héctor Reinaldo Manuel Soria. Clase 1949, Matrícula Nº 7.686.931, Distrito Militar Nº 33, Céd. Ident. Nº 666.511 Policía Santa Fe, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio "General Las Heras" de Rosario, Santa Fe.
43. — Exp. Nº 8.566|68 S. de C. y E.: Haydée Beatriz Russo. Céd. Ident. número 68.614 Policía Entre Ríos, Lib. Cív. Nº 3.938.593, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en la Escuela Nacional de Comercio "General Manuel Belgrano" de Rosario, Santa Fe.
44. — Exp. Nº 1.382|68 S. de C. y E.: Nilda Rita Boccio. Céd. Ident. Nº 503.065 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 2.820.852, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio "General Manuel Belgrano" de Rosario, Santa Fe.
45. — Exp. Nº 3.095|68 S. de C. y E.: Marcolín Pedro Juárez. Clase 1927, Matrícula Nº 6.401.248, Distrito Militar número 42, Céd. Ident. Nº 3.282.832 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de San Rafael, Mendoza.
46. — Exp. Nº 3.095|68 S. de C. y E.: Antonio Miguel Muschella. Clase 1936, Matrícula Nº 6.329.774, Distrito Militar Nº 52, Céd. Ident. Nº 176.958 Policía Mendoza, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial

de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Protesorero en la Escuela Nacional de Comercio de San Rafael, Mendoza.

47. — Exp. Nº 2.994|68 S. de C. y E.: Noemí Tomasa Lucero. Céd. Ident. número 7.376.827 Policía Federal, Lib. Cív. Nº 2.262.601, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Mercedes, San Luis.

48. — Exp. Nº 3.086|68 S. de C. y E.: Martín Atozqui. Clase 1938, Matrícula Nº 6.030.294, Distrito Militar Nº 33, Céd. Ident. Nº 474.638 Policía Santa Fe, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Sud" de Rosario, Santa Fe.

49. — Exp. Nº 2.999|68 S. de C. y E.: Marta Luisa Carignano. Céd. Ident. número 32.524 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 4.607.777, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Chañar Ladeado, Santa Fe.

50. — Exp. Nº 12.794|68 S. de C. y E.: Liliana Nora Chamorro. Céd. Ident. número 616.116 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 5.088.386, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres de Rosario, Santa Fe.

51. — Exp. Nº 11.591|68 S. de C. y E.: Rogelio Elías Rossignol. Clase 1912, Matrícula Nº 2.177.503, Distrito Militar Nº 33, Céd. Ident. Nº 113.579 Policía Santa Fe, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorero en la Escuela Normal Nº 3 de Rosario, Santa Fe.

52. — Exp. Nº 6.682|68 S. de C. y E.: Horano Bottai. Clase 1912. Matrícula Nº 2.172.018, Distrito Militar Nº 33, Céd. Ident. Nº 6.210.949 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Alvarez, Santa Fe.

53. — Exp. Nº 3.085|68 S. de C. y E.: Francisca Dora Mut Fernández. Céd. Ident. Nº 124.047 Policía San Juan, Lib. Cív. Nº 5.410.584, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Normal Regional de Caucete, San Juan.

54. — Exp. Nº 4.486|68 S. de C. y E.: Irma Rosa Baldelini. Céd. Ident. número 89.150 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 4.840.131, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de San Cristóbal, Santa Fe.

55. — Exp. Nº 5.944|68 S. de C. y E.: Yolanda Librada Avalos de Sánchez, Céd. Ident. Nº 219.768 Policía Corrientes, Lib. Cív. Nº 7.581.243, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

56. — Exp. Nº 2.092|68 S. de C. y E.: Isabel López de Díaz. Céd. Ident. número 24.282 Policía Chaco, Lib. Cív. Nº 6.588.014, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.

57. — Exp. Nº 2.992|68 S. de C. y E.: Vilma Inés Victoria Montagna de Serra. Céd. Ident. Nº 7.276.719 Policía Federal, Lib. Cív. Nº 6.111.896, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Santo Tomé, Santa Fe.

58. — Exp. Nº 10.122|68 S. de C. y E.: Oscar José Ruiz Estrada. Clase 1928, Matrícula Nº 6.527.369, Distrito Militar Nº 44, Céd. Ident. Nº 5.171.607 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Tesorero en el Colegio Nacional de General Pico, La Pampa.

59. — Exp. Nº 3.289|68. S. de C. y E.: Nelly Sosa. Céd. Ident. Nº 64.104 Policía San Luis, Lib. Cív. Nº 5.182.991, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en el Colegio Nacional de La Toma, San Luis.

60. — Exp. Nº 3.084|68 S. de C. y E.: Gladis Elisabet Lidia Elsener. Céd. Identidad Nº 157.627 Policía Santa Fe, Lib. Cív. Nº 4.401.702, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Moisés Ville, Santa Fe.

61. — Exp. Nº 12.793|68 S. de C. y E.: Ernesto Juan Estrada. Clase 1939, Matrícula Nº 5.175.972, Distrito Militar número 19, Céd. Ident. Nº 20.825 Policía Tierra del Fuego, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en el Colegio Nacional de Ushuaia, Tierra del Fuego.

62. — Exp. Nº 9.269|68 S. de C. y E.: Elsa Aída Agazzani de Lucas, Céd. Identidad: No posee. Lib. Cív. Nº 3.708.019, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en la Escuela Normal de Resistencia, Chaco.

63. — Exp. Nº 3.100|68 S. de C. y E.: Zulema Julia Coria Perret. Céd. Ident. Nº 139.475 Policía Mendoza, Lib. Cív. Nº 2.746.897, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en la Escuela Normal Regional de Rivadavia, Mendoza.

64. — Exp. Nº 3.079|68 S. de C. y E.: Oscar Eduardo Nieva. Clase 1945, Matrícula Nº 8.055.804, Distrito Militar: Concepción de Tucumán, Céd. Ident. Nº 287.536 Policía Tucumán, nombrado en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n 10.600.—), Tesorero en la Escuela Normal de Andalgalá, Catamarca.

65. — Exp. Nº 8.247|68 S. de C. y E.: Antonio del Valle Romero, Clase 1941, Matrícula Nº 6.718.952, Distrito Militar Nº 47, Céd. Ident. Nº 25.736 Policía La Rioja, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Chamical, La Rioja.

66. — Exp. Nº 8.520|68 S. de C. y E.: Héctor Anito Navarro. Clase 1938, Matrícula Nº 6.714.902, Distrito Militar número 47, Céd. Ident. Nº 23.493 Policía La Rioja, nombrado en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de La Rioja.

67. — Exp. Nº 8.520|68 S. de C. y E.: Luisa Danon. Céd. Ident. Nº 7.332.153 Policía Federal, Lib. Cív. Nº 3.758.039, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en la Escuela Nacional de Comercio de La Rioja.

68. — Exp. Nº 8.429|68 S. de C. y E.: Mireya Azucena Leyes de Chada. Céd. Ident. Nº 25.798 Policía San Luis, Lib. Cív. Nº 2.999.842, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de San Luis.

69. — Exp. Nº 7.505|68 S. de C. y E.: Lía Delia Marchesini de Bacigalupo. Céd. Ident. Nº 16.925 Policía Entre Ríos, Lib. Cív. Nº 3.593.364, nombrada en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Gualeguaychú, Entre Ríos.

70. — Exp. Nº 1.915|68 S. de C. y E.: Rubén Eduardo Saile, Clase 1947, Matrícula Nº 8.156.856, Distrito Militar Nº 51, Céd. Ident. Nº 336.226 Policía Mendoza, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en el Colegio Nacional de General San Martín, Mendoza.

71. — Exp. Nº 18.978|68 S. de C. y E.: Martha María Carri de Asnal. Céd. Identidad Nº 9.195 Policía Entre Ríos, Lib. Cív. Nº 6.881.780, nombrada en un cargo Clase D. Grupo X con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600.—), Protesorera en la Escuela Normal de Río Cuarto, Córdoba.

72. — Exp. Nº 8.528|68 S. de C. y E.: Dino Clemente Garelli Clase 1939, Matrícula Nº 6.592.782, Distrito Militar número 45, Céd. Ident. Nº 233.449 Policía Córdoba, nombrado en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorero en el Colegio Nacional de Santa Rosa de Calamuchita, Córdoba.

73. — Exp. Nº 7.572|68 S. de C. y E.: Ana Beatriz Ceschini. Céd. Ident. número 436.158 Policía Córdoba, Lib. Cív. Nº 4.417.827, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en el Colegio Nacional de Villa María, Córdoba.

74. — Exp. Nº 3.090|68 S. de C. y E.: Celia Rosa Baldi. Céd. Ident. No posee. Lib. Cív. Nº 2.060.374, nombrada en un cargo Clase D. Grupo XI con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700.—), Tesorera en la Escuela Nacional de Comercio de Oliva, Córdoba.

75. — Exp. Nº 3.096|68 S. de C. y E.: Carlos Miguel Cometto. Clase 1940, Matrícula Nº 6.646.939, Distrito Militar número 46, Céd. Ident. Nº 387.068 Policía Córdoba, nombrado en un cargo Clase D. Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600.—), Tesorero en la Escuela Normal de Río Cuarto, Córdoba.

76. — Exp. Nº 3077|68 S. de C. y E.: Isidoro Correa. Clase 1930, Matrícula Nº 4.062.107, Distrito Militar: Buenos Aires, Céd. Ident. Nº 3.152.069 Policía Federal, nombrado en un cargo Clase D., Grupo IX con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional ((m$n. 11.600), Tesorero en la Escuela Normal de Paso de los Libres, Corrientes.

77. — Exp. Nº 3077|68 S. de C. y E.: Amalia Itati Vergara. Céd. Ident. Nº 6.528.718 Policía Federal. Lib. Cív. Nº 4.866.108, nombrada en un cargo Clase D., Grupo X, con remuneración inicial de diez mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 10.600) - Protesorera en la Escuela Regional de Paso de los Libres, Corrientes.

78. — Exp. Nº 19117|68 S. de C. y E.: Alcides Policarpo Romero. Clase 1938, Matrícula Nº 5.809.285. Distrito Militar Nº 30. Céd. Identidad Nº 2.680 Policía Entre Ríos, nombrado en un cargo Clase D., Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700), Tesorero en la Escuela Normal de San José de Feliciano, Entre Ríos.

79. — Exp. Nº 10449|68 S. de C. y E.: Miguel Tassistro. Clase 1937, Matrícula Nº 5.864.309. Distrito Militar Nº 31. Céd. Ident. Nº 11.955 Policía Entre Ríos, nombrado en un cargo Clase D., Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600). Tesorero en la Escuela Normal de Gualeguay, Entre Ríos.

80. — Exp. Nº 2105|68 S. de C. y E.: Juan Carlos Cabrera. Clase 1948. Matrícula Nº 5.073.414. Distrito Militar: Concordia. Céd. Identidad número 77.898 Policía Entre Ríos, nombrado en un cargo Clase D., Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700). Tesorero en la Escuela Nacional de Comercio de Federal, Entre Ríos.

81. — Exp. Nº 12956|68 S. de C. y E.: María Luisa Cerutti de Tissera Céd. Ident. Nº 331.709 Policía Córdoba. Lib. Cív. Nº 817.317, nombrada en un cargo Clase D., Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600). Tesorera en el Colegio Nacional de San Francisco, Córdoba.

82. — Exp. Nº 4484|68 S. de C. y E.: Rosa Mauricia Almonacid de Díaz. Céd. Ident. Nº 26.234 Policía La Rioja. Lib. Cív. Nº 8.784.429, nombrada en un cargo Clase D., Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700). Tesorera en el Ciclo Básico Secundario de Almogasta, La Rioja.

Institutos de Educación Física y Centros Deportivos

Imputación: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 704 — 2210 — 001 — 002

1. — Exp. Nº 3099|68 S. de C. y E.: Raquel Aída Contreras. Céd. Ident. Nº 44.114 Policía La Rioja. Lib. Cív. Nº 5.694.064, nombrada en un cargo Clase D., Grupo IX, con remuneración inicial de once mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 11.600). Tesorera en el Centro de Educación Física Nº 5 de La Rioja.

2. — Exp. Nº 2996|68 S. de C. y E.: Trinidad De Torres de Jordán. Céd. Ident. Nº 238.143 Policía Corrientes. Lib. Cív. Nº 275.562, nombrada en un cargo Clase D., Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$. 9.700). Tesorera en el Centro de Educación Física Nº 7 de Corrientes.

3. — Exp. Nº 2102|68 S. de C. y E.: Carolina Mercedes Musto. Cédula Ident. Nº 213.586 Policía Córdoba. Lib. Cívica Nº 3.227.198, nombrada en un cargo Clase D., Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700). Tesorera en el Centro de Educación Física Nº 11 de Río Cuarto, Córdoba.

4. — Exp. Nº 3075|68 S. de C. y E.: Angela Augusta Armelin de Giménez. Céd. Ident. Nº 12.684 Policía Entre Ríos. Lib. Cív. Nº 3.587.330, nombrada en un cargo Clase D., Grupo XI, con remuneración inicial de nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 9.700). Tesorera en el Centro de Educación Física Nº 10 de Gualeguay, Entre Ríos.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 3.657. — Bs. As., 26|6|68.

VISTO el expediente Nº 543|65 Cde. 5 Reservado, del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, relacionado con las irregularidades cometidas por diverso personal del Casino Anexo II; y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 1964, el entonces Gerente de Juego, cursó una nota al Jefe del Departamento Casinos, imponiéndole que en el Casino Anexo II (temporada 1963-1964), el turno Nº 77 de Punto y Banca —integrado por el Jefe de Mesa don Alberto Fernández Lombas y los Pagadores señores Augusto Cros y Tito Néstor Sánchez, figuraba el día 14 de febrero de 1964, recibiendo bancas a las 23,50 horas en la mesa Nº 6 y a la 1 hora del día 15 del mismo mes y año en la Nº 1 (en ambos casos tres reposiciones por vez), cuando en realidad el turno Nº 77 en los días y horas señalados, había prestado servicios en las mesas números 4 y 7, respectivamente;

Que asimismo, dicho funcionario consignó en la referida nota que las firmas correspondientes al Jefe de Mesa que conformaban dichas bancas, presentaban "prima facie" características distintas a las obrantes en el registro de firmas de la Gerencia de Juego lo que dio lugar a que se solicitara al Servicio de Inteligencia Naval, la pertinente pericia scopométrica, siendo del caso destacar que el citado organismo informó que las firmas atribuidas al Jefe de Mesa, como así también al Inspector don Héctor Modesto Magnone, no fueron suscriptas por los mismos, agregando que tales grafías tenían similitud con los rasgos de las firmas del Jefe de Sala, don Esteban Alfredo Marcalain, que habían sido remitidas para la pericia como material indubitado;

Que las circunstancias señaladas motivaron una [illegible] de toda la documentación relativa a reposiciones de bancas desde el año 1961 y posteriormente, se so[illegible] otra pericia scopométrica, esta vez al Gabinete especializado de la Policía Federal, cuyo re[illegible] exhaustivo análisis en copia obra a fs. 352|355;

Que de las diligencias sumariales administrativas incoadas oportunamente, ha quedado comprobada la culpabilidad de los agentes señores: Salud Prat, Carlos Alberto Ticchi, Benigno Rodríguez, Mario José Barbaglia, Manuel Rodríguez, Carlos Alberto Migón y Rubén Angel Truchi y de los ex-empleados señores: Pedro Manuel Pérez, Domingo Vicente Mellace, Esteban Alfredo Marcalain, Onofre Sorrentino, Héctor Florentino Marrone y Juan José Mercere (cfr. conclusiones fs. 370|385 vta. y 542|553), resultando oportuno analizar el accionar de cada uno de los implicados, a fin de determinar su grado de responsabilidad en los hechos materia de autos: Que en ese orden de ideas y en lo que respecta al señor Esteban Alfredo Marcalain, procede destacar que se halla acreditado que convalidó con su firma supuestas bancas, las que, además, registró como ingresadas a distintas mesas de juego, motivo por el cual su situación encuadra en la causal prevista por el artículo 32º, inciso h) del Estatuto aprobado por decreto número 7334|60, propiciando la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos que, en mérito a que el causante fue exonerado por decreto Nº 340|68 a raíz de hechos similares a los ventilados en autos, se deje constancia en su legajo personal que de haber permanecido a la fecha en ejercicio de sus funciones, se habría hecho acreedor a la medida de exoneración;

Que en lo que concierne al ex-agente Sorrentino y los empleados Prat, Ticchi y Rodríguez, si bien de lo actuado no surgen indicios que los sindiquen como autores de las maniobras, es indudable que su proceder antirreglamentario posibilitó la consumación de las mismas, configurando tal conducta una falta grave en pugna con sus deberes y afecta la consideración y la confianza que su condición de agentes del Estado exige, siendo merecedores —según la repartición del ramo— de la cesantía en los términos del artículo 31º, inciso h), por violación de lo previsto en el

7º, incisos a) y b) del Estatuto antes citado, debiendo en el caso de Sorrentino —también exonerado por el decreto Nº 340|68—, dejar la pertinente constancia en su legajo personal;

Que con relación al ex-agente Pedro Manuel Pérez, es dable destacar que su situación se ve agravada por el hecho de haber abandonado su puesto en horas de trabajo, circunstancia que fue aprovechada para la expedición de las bancas en cuestión, lo que haría viable el pedido de cesantía formulado en su contra, en los términos del artículo 31º, inciso h), por infracción a lo determinado por el 7º, incisos a) y b) del Estatuto antes mencionado, pero de lo que sólo se dejará constancia en su legajo personal, toda vez que al señor Pérez le fueron declarados prescindibles sus servicios, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 4.101 del 14 de Noviembre de 1967;

Que el señor Héctor Florentino Marrone —también desvinculado de su cargo por haberse prescindido de sus servicios mediante resolución Nº 3825 dictada por la Secretaría de Estado de Hacienda el 12 de setiembre de 1967—, no actuó con la diligencia que su jerarquía le imponía (Jefe de Juego con funciones de Subgerente del Casino Anexo II), motivo por el cual se propicia en su contra la aplicación de treinta días de suspensión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31º, inciso h), por inobservancia de lo prescripto por el 7º inciso b) del Estatuto de referencia, lo que se anotará en su legajo personal;

Que en lo que se refiere al empleado Mario José Barbaglia, procede señalar que el mismo denunció tardíamente que en una oportunidad se le propuso actuar dolosamente en la recaudación de la Caja de Empleados, lo que imposibilitó determinar [illegible] responsabilidades del caso y la comprobación de los hechos, lo que hace que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos estime su conducta como violatoria de los deberes que prescribe el artículo 7º, inciso q) de la norma estatutaria aludida y propicia se lo sancione con cinco días de suspensión, recabando igual medida disciplinaria para el ex-agente Juan José Mercere —cuyos servicios fueron declarados prescindibles por la citada resolución Nº 3825|67—, ya que no advirtió un talón de banca sin firmas, no obstante hallarse a su cargo la fiscalización de los mismos, evento que, evidentemente, repugna los deberes previstos por el recordado artículo 7º, inciso b) del premencionado Estatuto y de lo cual, dado su desvinculación de la dependencia, sólo corresponde dejar la pertinente anotación en su legajo:

Que la negligencia que se le imputa al señor Carlos Alberto Migón, surge de haberse olvidado en una oportunidad una banca en la sección Caja de Conversión —hecho que no produjo ulterioridades— y que el propio causante reconoció al prestar declaración (fs. 161 y 579) solicitándose se le aplique un apercibimiento por no cumplir con lo previsto en el artículo 7º, inciso b), citado "ut supra";

Que en lo concerniente al ex-empleado Domingo Mellace —desvinculado por la referida resolución Nº 4.101|67— y el agente Manuel Rodríguez cabe señalar que a través del presente sumario, ha podido comprobarse que ambos ejercían una actividad privada que no denunciaron en tiempo y forma, contraviniendo de tal manera lo prescripto en el artículo 7º, inciso i) del Estatuto premencionado, haciéndose pasibles en consecuencia, de cinco días de suspensión, de los [illegible] das, se tomará nota en el legajo personal del ex [illegible] Mellace;

Que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos al analizar la conducta del empleado Miguel Angel Truchi, estima que el mismo es merecedor de un "lamado de atención" de acuerdo a lo previsto en la disposición Nº 482|67 en mérito a que sólo cometió un error en la confección de un talón de banca;

Que en este aspecto es necesario dejar debidamente establecido que el Capítulo V —Régimen Disciplinario, del Estatuto vigente para el Personal de las Salas de Entretenimiento dependiente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, aprobado por decreto Nº 7334|60, en su artículo 26º, enumera taxativamente las medidas disciplinarias de que puede ser pasible el personal, siendo la más leve la de "apercibimiento", de lo que resulta que la mencionada Disposición Nº 487|67, adiciona una sanción que el cuerpo normativo antes cicitado no prevé;

Que de aceptarse el criterio sustentado por la dependencia del ramo respecto del empleado Truchi, significaría aplicar un tratamiento dispar en relación al resto de los empleados involucrados en autos, cuya situación ha sido considarada frente al Estatuto aprobado por decreto Nº 7334|60, circunstancia que se halla en contraposición con elementales principios de ecuanimidad y justicia;

Que por consiguiente, corresponde aplicar un apercibimiento al señor Truchi, por la negligencia con que ha actuado, en los términos del artículo 29º, inciso d), del recordado Estatuto;

Que por lo expuesto, la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos adoptará los medios conducentes a derogar las normas contenidas en su Disposición Nº 482|67, que innoven, se contrapongan y|o se superpongan con las del Estatuto vigente en esa jurisdicción; debiendo comunicar a la Secretaría de Estado de Hacienda, lo que sobre el particular resuelva;

Que por último resulta conveniente dejar expresa constancia que las penalidades que se imponen por el presente decreto al personal en actividad podrán ser agravadas según sean las resultancias de la causa criminal oportunamente instaurada por ante el Juzgado Federal de Azul, a cargo del doctor Dante N. Ippolito, Secretaría del Escribano Héctor J. Urdangaray, motivo por el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos adoptará los recaudos necesarios a efectos de la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en la misma, como así también para analizar si del pronunciamiento judicial no surgirían otras responsabilidades personales y|o cuestiones administrativas que procedieran analizar;

Que independientemente de lo expresado y dado que los hechos ventilados en autos ha derivado en perjuicio fiscal, oportunamente se deberá dar la pertinente intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119º y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por decreto-ley Nº 23.354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante por hallarse encuadrada su situación en los términos del artículo 31º, inciso h), por violación de lo establecido en el 7º, incisos a) y b) del Estatuto aprobado por decreto Nº 7.334|60, al personal de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos —Explotación Salas de Entretenimiento — Personal de Juego — Apartado b)), que a continuación se menciona: Categoría VI (Jornal m$n. 620) (1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 21 — 2110 — 002 — 0002 — 4306), don Salud Prat (Cl. 1916, D. M. 2, Matrícula 0.268.103, C. I. 346.481, Bs. As.) y Categoría VII (Jornal m$n. 555 —) (1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 21 — 2110 — 002 — 0002 — 4307), señores Carlos Alberto Ticohi (Cl. 1934, D. M. 22 M. 5.303.658, C. I. 1.304.703, D. I. C.) y Benigno Rodríguez (Cl. 1930, D. M. 22, M. 5.298.385, C. I. 395.753 Bs. As.).

Art. 2º — Suspéndese por el término de cinco días, sin goce de sueldo y sin prestación de servicios, a los empleados de la repartición citada en el artículo 1º y que seguidamente se indican por las causales que en cada caso se detallan: (Explotación Salas de Entretenimiento —Personal de Juego — Apartado b), Categoría VII (Jornal m$n. 555.—), don Manuel Rodríguez (Cl. 1928, D. M. 4, M. 4.476.092, C. I. 2.776.090, Cap.), de acuerdo a los términos del artículo 31, inciso h); por inobservancia de lo dispuesto en el 7º inciso i) del Estatuto aprobado por decreto Nº 7334|60 y Categoría VIII (Jornal m$n. 505.—) don Mario José Barbaglia (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Matr. 4.023.505, C. I. 2.889.203, Cap.), de conformidad con lo establecido en el artículo 31º, inciso h), por violación de lo previsto en el 7º, inciso q), de la norma estatutaria precedentemente citada.

Art. 3º — Aplícase un apercibimiento a los agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación Salas de Entretenimiento — Personal de Juego — Apartado b), Categoría VI (Jornal m$n. 620.—), don Rubén Angel Truchi (Cl. 1928, D. M. 22, Matrícula 5.287.609, C. I. 35.087, Bs. As.) y Categoría VIII (Jornal m$n. 505.—), don Carlos Alberto Migon (Cl. 1923, D. M. 22, Matrícula 5.275.950, C.I. 2.776.090, Cap.), por hallarse encuadrada su situación en las causales previstas por los artículos 31º, inciso h) por inobservancia de lo prescripto por el 7º, inciso b)— y 29º, del Estatuto aprobado por decreto Nº 7334|60, respectivamente.

Art. 4º — Déjase constancia que las sanciones disciplinarias cuya aplicación se dispone por los artículos 1º 2º y 3º del presente decreto, podrán ser agravadas, según sean las resultancias de la causa criminal instaurada por ante el Juzgado Federal de Azul, a cargo del yo efecto la Lotería de Beneficencia Na-Escribano Héctor J. Urdangaray, a cu-doctor Dante N. Ippolito, Secretaría del cional y Casinos adoptará los recaudos pertinentes a fin de la consecución de testimonio íntegro de la sentencia definitiva que recaiga en la misma, como así también para analizar si de los términos de dicho fallo no surgirían otras responsabilidades personales y|o cuestiones administrativas que procediera analizar, debiendo elevar las actuaciones respectivas a la Secretaría de Estado de Hacienda, aconsejando la aplicación de las medidas que a su juicio correspondieran.

Art. 5º — Déjese constancia en los legajos personales de los ex-empleados mencionados a fs. 614|615, que de haber permanecido a la fecha en el ejercicio de sus funciones, se habrían hecho pasibles de las penalidades que en cada caso se indica.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines indicados en el decimosexto y en el decimoctavo considerandos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior.

IMPORTACION

PRODUCTOS LACTEOS. — Déjanse sin efecto la supensión del depósito previo y la reducción de derechos para la importación de productos lácteos.

RESOLUCION Nº 49. — Bs. As., 11|7|68.

VISTO el Decreto Nº 3348|68, por el cual se suspende transitoriamente el requisito del depósito previo y se reducen los derechos de importación para productos lácteos, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de importación registradas hasta el día de la fecha totalizan un volumen que se estima cubre el déficit previsto en el abastecimiento interno de productos lácteos;

Que el mejoramiento de los campos de pastoreo como consecuencia de las últimas lluvias y las favorables condiciones climáticas, hacen prever una pronta recuperación de la producción lechera;

Que debe considerarse cumplido el objetivo que dio origen al Decreto número 3348|68, por lo que corresponde dejar sin efecto sus beneficios, sin perjuicio de continuar examinando en forma permanente la evolución del mercado interno en materia de precios;

Que la industria usuaria ha manifestado que los volúmenes importados satisfacen las necesidades del mercado, por lo que solicita se dé término a la importación en las condiciones del decreto citado;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por el artículo 5º del Decreto número 3348|68;

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, la medida dispuesta por el Decreto Nº 3348|68 del 12 de junio de 1968.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

Peyceré.

Decreto Nº 3348|68
Importación de productos lácteos
(Toneladas)

Productos	
Leche en polvo entera	605
Leche en polvo descremada	3.260
Manteca	1.470
Queso semiduro	820
Queso duro	—
Crema congelada	310

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Representante ante la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios.

RESOLUCION Nº 12 — Bs. As., 28|6|68

VISTO la Resolución Nº 770|67, por la cual se designa a los representantes de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ante la Comisión Nacional de Seguro de Crédito a la Exportación para los Riesgos Extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de titular, el cual ha quedado acéfalo con motivo de la renuncia del señor Vicente María Ernesto de Arteaga;

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior, Resuelve:

1º — Desígnase ante la Comisión mencionada para que actúe en carácter de Titular de la Secretaría de Comercio Exterior, al Consejero Económico Don Arnaldo Domingo Martino, en reemplazo del señor Vicente María Ernesto de Arteaga, que fuera nombrado por Resolución Nº 770|67.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Baldinelli

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PLAN DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Desadhiérese a una firma

RESOLUCION Nº 25 — Bs. As., 28|6|68

VISTO el Expediente Nº 845|67 mediante el que la firma Algodonera Flandria S. A. solicitó y obtuvo su inclusión en la nómina de firmas adheridas al Plan de Estabilización de Precios, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de junio de 1968 la mencionada empresa manifiesta su deseo de desadherirse a la mencionada política;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior Resuelve:

1º — Desadhiérese a la firma Algodonera Flandria S. A. de la nómina de empresas incluidas en el Plan de Estabilización de Precios.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Peyceré

RESOLUCION Nº 43 — Bs. As., 8|7|68

VISTO el Expediente Nº 796|67 mediante el que la firma M. T. M. Manufactura de Tejidos Metálicos S. A. I. y C. solicitó y obtuvo su inclusión en la nómina de firmas adheridas al Plan de Estabilización de Precios, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de junio de 1968 la mencionada empresa manifiesta su deseo de desadherirse a la mencionada política;

Por ello;

El Secretario de Industria y Comercio Interior Resuelve:

1º — Desadhiérese a la firma M. T. M. Manufactura de Tejidos Metálicos S. A. I. y C. de la nómina de empresas incluidas en el Plan de Estabilización de Precios.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Peyceré

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Condiciones contractuales para operar en seguros de robo y riesgos similares.

RESOLUCION Nº 9.439 — Buenos Aires, 8 de julio de 1968.

VISTO:

La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales para los seguros de Robo y Riesgos Similares y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrantes en estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros;

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en las coberturas de robo, hurto y similares a que se refieren las condiciones contractuales comprendidas en esta Resolución, podrán aplicar, a partir de la fecha, las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo

y Riesgos Similares que se agregan como Anexo 1 de la Presente (fs. 40|44); así como las Generales Específicas a utilizar con aquéllas, correspondientes a los planes "Robo-Actividades Comerciales, Industriales y Civiles" (Anexo 2, fs. 45|46), "Robo o Hurto-Viviendas Particulares" (Anexo 3 — fs. 47|48), "Robo de Valores en Caja Fuerte" (Anexo 4 — fs. 49), "Robo de Valores en Tránsito" (Anexo 5 — fs. 50), "Joyas, Alhajas, Pieles y Objetos Diversos" (Anexo 6 — fs. 51|52) y "Fidelidad de Empleados" (Anexo 7 — fs. 53), y las cláusulas denominadas "Medida de la Prestación — Regla Proporcional — Siniestro Parcial" (Anexo 8 — fs. 54), "Medida de la Prestación — Primer Riesgo Relativo — Siniestro Parcial" (Anexo 9 — fs. 55) y "Medida de la Prestación — Primer Riesgo Absoluto — Siniestro Parcial" (Anexo 10 — fs. 56), a agregar a las condiciones específicas de los anexos 1|5 y 7, cuando así corresponda.

Las aseguradoras que determinen aplicar las referidas condiciones, comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º) Las pólizas relacionadas con la presente resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 11 (fs. 57).

3º) Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

4º) Déjase sin efecto, en lo que hace a estas coberturas, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales a que se refiere la Resolución Nº 9177 (Anexos 1 y 2) de fecha 26 de enero próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas. Dentro de las condiciones generales, tendrán preeminencia las específicas de la cobertura.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2

El Asegurador no indemnizará la pérdida o daño previstos en la correspondiente cobertura, cuando el siniestro sea consecuencia de:

a) Terremoto, maremoto; meteorito; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación;

b) Transmutaciones nucleares;

c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 — L. de S.);

d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 3

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 — L. de S.).

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 4

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 — L. de S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 5

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 — L. de S.).

RETICENCIA

CLAUSULA 6

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 — L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 — L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 — L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 — L. de S.).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 7

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo — L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 8

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 — L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 9

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 — L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 — L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 — L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 — L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 10

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 — L. de S.).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 11

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;

b) entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;

c) aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 - L. de S.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquél.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 — L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 — L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 — L. de S.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 13

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar los instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 — L. de S.).

ABANDONO

CLAUSULA 14

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 — L. de S.).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 15

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 — L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 — L. de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 — L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 12 de estas Condiciones Comunes. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 — L. de S.).

ANTICIPO

CLAUSULA 21

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 51 — L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 22

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 — L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a substituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION

CLAUSULA 23

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 — L. de S.).

PRENDA

CLAUSULA 24

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiere notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 25

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 — L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 — L. de S.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 26

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 — L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 27

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 — L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 28

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 29

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 — L. de S.).

A N E X O 2

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por la intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 2

Cuando la pérdida o daño previstos en la cobertura afecten bienes colocados o expuestos en escaparates que den al exterior del local, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurado sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 3

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, en vitrinas, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;
f) Provenga de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

DEFINICIONES

CLAUSULA 4

a) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado:
b) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y|o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
c) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción:
d) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
e) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
f) Por "máquinas de oficina y demás efectos" se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 5

Quedan excluídos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y|o sus partes componentes y o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 6

El asegurado debe:

a) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
b) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;
d) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 7

Si los objetos robados se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA 8

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos" según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

A N E X O 3

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO O HURTO — VIVIENDAS PARTICULARES

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o hurto del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o hurto o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio, en la medida de su interés asegurable sobre este último. La cobertura comprende el mobiliario de propiedad del Asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y de su servicio doméstico.

Se cubren iguales pérdidas o daños, cuando resulten producidos por personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

La cobertura de los bienes de la vivienda, excepto los de los huéspedes y los específicamente asegurados, se mantiene cuando se lleven a hoteles, hospedajes, u otros alojamientos, en el territorio de la República Argentina, en tanto sean su residencia accidental o temporaria en período o períodos no mayores, en conjunto, de noventa días por cada año de vigencia de la póliza y siempre que el Asegurado haya dado aviso fehaciente del traslado al Asegurador.

Se entenderá que existe robo o hurto únicamente cuando concurran las circunstancias que los caracterizan según el Código Penal.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 2

Se limita la cobertura hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares:

a) Hasta un diez por ciento, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado;

b) Hasta un diez por ciento, cuando se trate de la cobertura contemplada en el tercer párrafo de la Cláusula 1;

c) Hasta un diez por ciento, cuando se trate de cada uno de los siguientes objetos, sin que en su conjunto se pueda exceder del treinta por ciento: joyas y alhajas, vajilla de oro y plata, cuadros, estatutas, pieles, relojes, aparatos fotográficos, filmadoras, proyectores, grabadores, armas, tapices, encajes y en general cualquier cosa rara o preciosa y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Si constituyen juegos o conjuntos se indemnizará dentro del porcentaje del diez por ciento indicado en este inciso que rige para el juego o conjunto, hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

Los porcentajes indicados precedentemente se aplican sobre la suma asegurada correspondiente al "mobiliario" pero no sobre las sumas aseguradas correspondientes a los objetos cubiertos en forma específica por este seguro.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 3

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas que dada su intimidad tengan libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico.

b) Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios o terrazas, o al aire libre;

c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;

d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;

e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión;

f) Se produzcan durante el traslado de los bienes, en el caso previsto en el párrafo tercero de la Cláusula 1.

DEFINICIONES

CLAUSULA 4

Se entiende por "mobiliario" el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluídos los bienes con cobertura específica.

Se entiende por "huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 5

Quedan excluídos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprende el riesgo de Robo y/o Hurto.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 6

El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Debe comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los bienes objeto del seguro.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados o hurtados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 7

Si los objetos se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la prioridad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurador podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador obligándose el Asegurado a cualquier acto que se se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA 8

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

ANEXO 4

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del dinero y cheques al portador (en adelante los Valores) en pesos moneda nacional papel, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producido únicamente por violación de la mencionada Caja cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que éste fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará el Asegurador los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores;

b) Los Valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado;

c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.;

d) Sea producida mediante el uso de las llaves, originales o duplicadas, de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo;

e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 3

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y, si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los Valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

CLAUSULA 4

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la Caja.

ANEXO 5

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante Valores) en pesos moneda nacional papel, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República Argentina, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los Valores.

PLAZO DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2

La cobertura ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 3

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgos Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los Valores;
b) El encargado del transporte sea menor de 18 años;
c) Los Valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado;
d) Los Valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte;
e) Provenga de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4

El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los Valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los Valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los Valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

CLAUSULA 5

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los Valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad

ANEXO 6

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el daño o la pérdida producidos por cualquier causa que no se exceptúe expresamente, de los bienes objeto del seguro indicados en las Condiciones Particulares dentro de los límites geográficos que se indican en dichas Condiciones. La indemnización se establecerá a prorrata hasta la suma máxima asegurada o a prorrata del valor tasado de cada objeto.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2

Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes para los Seguros de Robo y Riesgo Similares, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando se hayan producido:

a) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
b) Por la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio;
c) Por la confiscación o destrucción por cualquier autoridad;
d) En ocasión de encontrarse los edificios o lugares donde se hallen los bienes objeto del seguro, deshabitados o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
e) Con complicidad o por instigación de cualquier miembro de la familia del Asegurado o personas que dada su intimidad tengan libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo el personal de servicio doméstico;
f) Mientras los bienes asegurados se encuentren sin custodia en un vehículo de transporte, público o privado;
g) Mientras los bienes asegurados los usen personas que no fuesen el Asegurado o miembros de su familia que convivan con él.

CLAUSULA 3

Quedan excluidos los desperfectos o desajustes mecánicos aunque sean consecuencia de un riesgo cubierto.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA 4

Cuando los bienes asegurados constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional del objeto individual que haya sufrido el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 5

El Asegurado dispondrá lo necesario para que las joyas y alhajas aseguradas sean revisadas por lo menos una vez cada doce meses, a su costa, por un joyero experto, y seguirá sus indicaciones respecto del cuidado de los engarces o engastes.

En caso de producirse el siniestro por robo o hurto, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de quiebra, de concurso civil, o de convocatoria de sus acreedores, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

También comunicará toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS

CLAUSULA 6

Si los objetos se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma al Asegurador, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA 7

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL - SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 8

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (art. 61 — L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguran diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

ANEXO 7

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGO ASEGURADO

CLAUSULA 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República Argentina por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquéllos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, el Asegurador sólo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLAUSULA 2

El asegurado debe tomar las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

Producido el siniestro, cooperará diligentemente para recuperar lo perdido, y si lo logra, dará aviso inmediato al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

COMPENSACION

CLAUSULA 3

Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjui-

ANEXO 8

CLAUSULA PARA LOS SEGUROS DE

Robo o hurto, viviendas particulares
Robo - actividades comerciales, industriales y civiles
Robo de valores en caja fuerte
Robo de valores en tránsito

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL - SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

ANEXO 9

CLAUSULA PARA LOS SEGUROS DE

Robo o hurto, viviendas particulares
Robo - actividades comerciales, industriales y civiles
Robo de valores en caja fuerte
Robo de valores en tránsito

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo relativo con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada y en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de .... Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

ANEXO 10

CLAUSULA PARA LOS SEGUROS DE

Robo o hurto, viviendas particulares
Robo - actividades comerciales, industriales y civiles
Robo de valores en caja fuerte
Robo de valores en tránsito
Fidelidad

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador, sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

ANEXO 11

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

— Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Seguros).
— "Póliza N°".
— Interés asegurado.
— Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
— Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".
(La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designaciones.

RESOLUCION INTERNA Nº 2.590 (Adm.)
Buenos Aires, 7 de junio de 1968.

VISTO las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Efectuar las siguientes designaciones de Funcionarios:

Jefe de la Delegación Regional Nº 1 al Contador Ricardo Chaij.

Jefe de la Delegación Regional Nº 2 al señor Joaquín Palomares.

Jefe de la Delegación Regional Nº 3 al señor Alberto José López.

2º — Adscribir al Contador Francisco U. Leone a la Delegación Regional Nº 3.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Raúl E. Cuello.

RESOLUCION INTERNA Nº 2.627 (Adm.)
Buenos Aires, 8 de julio de 1968.

VISTO las necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Efectuar en la Delegación Regional Nº 3 las siguientes designaciones:

Jefe de la División Revisión y Recursos Nº 1, al señor Alfredo Luis Morón.

Jefe de la División Revisión y Recursos Nº 2, al señor Norberto Enrique Barzini.

Jefe de la División Jurídica Nº 1, al doctor Jorge Buitrago.

Jefe de la División Jurídica Nº 2, al doctor José Antonio Zuanich.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. I.G.J. Nº 1.320. — Bs. As., 2|7|68

VISTO el Expediente Coop. 86, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Vivienda Centro Limitada" y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelvo:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 6º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Vivienda Centro Limitada", constituida el 16 de enero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas seis vuelta (6 vta.) a quince vuelta (15 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós (22).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

FUNDACIONES

RESOL. I.G.J. Nº 1.318. — Bs. As., 2|7|68

VISTO el Expediente C-4.155 relacionado con el funcionamiento de la "Fundación Manuel Belgrano"; atento a que la misma carece de fondos para proseguir el cumplimiento del objeto de su institución y ha incurrido en transgresiones que la colocan en la situación prevista en el inciso d) del artículo 8º del Decreto 7.112|62 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como persona jurídica, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.114, de fecha 12 de noviembre de 1963 a la "Fundación Manuel Belgrano", constituida el 6 de mayo de 1963.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución y 26 de su estatuto a la Asociación Argentina de Enseñanza "Andrés Coindre" y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Reforma de estatuto.

RESOL. I.G.J. Nº 1.313. — Bs. As., 2|7|68

VISTO el Expediente C-3.851, en el que la asociación Cámara Industrial Fabricantes de Automotores, Repuestos, Accesorios y Afines solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas setenta y siete (77), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 8 de abril de 198 en el estatuto de la asociación Cámara Industrial Fabricantes de Automotores, Repuestos, Accesorios y Afines, la que, en lo sucesivo se denominará "Cámara Industrial de Fabricantes de Autopiezas de la República Argentina (C. I. F. A. R. A.)". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Normas a que deberán ajustarse las "carnicerías integradas" y los despachos de carne de los "supermercados" y "autoservicios".

RESOLUCION Nº 333. — Bs. As., 4|7|68.

VISTO el Expediente 2.301/67 y, CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.545 y su decreto reglamentario 1.498/68 corresponde a esta Junta Nacional determinar las normas a que deberán ajustarse las "carnicerías integradas" así como también los despachos de carne de los "supermercados" y "autoservicios" a los efectos de su inscripción en los registros que se llevan de acuerdo con lo establecido por el Art. 14º del Decreto-Ley 8.509/56;

Que la importancia que se les asigna en la comercialización interna de las carnes requiere un conocimiento completo y actualizado de las actividades de las "carnicerías integradas" mediante el suministro de informaciones periódicas;

Que es conveniente establecer las normas de acuerdo con las cuales serán considerados otros aspectos de la mencionada ley y su decreto reglamentario, armonizando asimismo sus disposiciones con las oportunamente dictadas por esta Junta;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Las "carnicerías integradas" a que se refiere la Ley 17.545 y los despachos de carne instalados en los "supermercados" y "autoservicios" deberán inscribirse en los registros que la Junta Nacional de Carnes lleva de acuerdo con lo establecido por el artículo 14º del Decreto-Ley 8.509/56.

2º — Los titulares de "carnicerías integradas" establecidas en cualquier lugar del país deberán ejercer, además, la actividad de matarife-abastecedor o matarife-carnicero y contar con la inscripción correspondiente cumpliendo o habiendo cumplido para ello con los requisitos exigidos por la resolución Nº 77 del 15 de marzo de 1967.

3º — Cuando el titular de una "carnicería integrada" sea un matarife-carnicero estará obligado a vender la totalidad del producido de su faena en su carnicería, en virtud de lo dispuesto por la mencionada Resolución 77/67.

4º — Los "supermercados" y "autoservicios", al solicitar el registro de sus despachos de carne deberán presentar:

a) Solicitud de inscripción; una por cada despacho;

b) Constancia de su registro como "supermercados" o "autoservicio" en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior (Dirección Nacional de Comercio Interior) conforme con lo establecido por el Decreto número 2.099/67 reglamentario de la Ley Nº 17.024.

c) Constancia de la habilitación otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o por la Municipalidad que corresponda, debidamente legalizada, si el establecimiento estuviese ubicado dentro de la zona determinada por la Resolución 501/59.

5º — Solicitada la inscripción de una carnicería en la Capital Federal —apertura o reapertura— si se encuadra dentro de lo dispuesto por la Ley 17.545 y su decreto reglamentario y si es aceptada se autorizará al interesado a iniciar el trámite de su habilitación ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sin que dicha autorización faculte a iniciar operaciones para lo que es necesario contar previamente con la inscripción a que se refiere el artículo 1º, siendo requisito indispensable para ello el otorgamiento de aquella habilitación.

6º — La autorización a que el artículo 5º hace referencia será otorgada por Inspección General.

7º — Para solicitar la inscripción de una "carnicería integrada" además de cumplirse con lo establecido por el artículo 2º de la presente resolución se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de inscripción; una por cada local.

b) Plano o croquis del local e instalaciones, indicando la ubicación de la cámara.

c) Certificado de habilitación municipal, debidamente legalizado si así corresponde.

8º — Los titulares de "carnicerías integradas" ubicadas en la zona establecida por la Resolución 501/59, además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y disposiciones de esta Junta ,deberán presentar una planilla informativa semanal que contenga todos los datos especificados en el modelo que corre com anexo A de la presente resolución. Dicha planilla deberá entregarse o enviarse a la Junta Nacional de Carnes dentro de los tres primeros días de la semana siguiente a la de las operaciones.

9º — Los pedidos de apertura de nuevas carnicerías no integradas en la Capital Federal serán considerados cuando el interesado demuestre a satisfacción de la Junta Nacional de Carnes que la zona de influencia no está suficientemente abastecida.

10. — En la Capital Federal el traslado de carnicerías o puestos de mercados habilitados para la venta de carne vacuna a nuevos locales se autorizará:

a) Cuando el abandono del local anterior responda al desalojo previsto en la Ley 17.607, debiendo el interesado probar fehacientemente la existencia de dicha circunstancia.

b) Cuando medie fuerza mayor que provoque la inutilización del local o desalojo por causas distintas a la del inciso anterior, no imputable al interesado.

11. — Cuando medie el traslado a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 10º, el local desocupado será considerado, a los efectos de su inscripción, como apertura de nueva carnicería y sujeto a las condiciones exigidas para las mismas en el artículo 1º de la Ley número 17.545.

12. — Los titulares de locales para la venta de carne (supermercados, autoservicios, mercados con puestos de venta de carne, carnicerías con local independiente y puestos de venta de carne ubicados en mercados privados y municipales), habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —o con habilitación en trámite pedida con anterioridad al 29 de noviembre de 1967— que no se encuentren inscriptos en este Organismo, tienen plazo hasta el 31 de diciembre próximo para regularizar su situación solicitando el registro pertinente. Los puestos municipales de venta de carne en ferias se registrarán de conformidad con la comunicación que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debe pasar en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 2º del Decreto 1.498/68.

13. — Transcurrido el término acordado en el artículo anterior al comprobarse el funcionamiento de carnicerías, mercados o puestos no registrados a nombre de sus actuales titulares, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto-Ley 8.509 de 1956 que pueden llegar hasta la clausura del local.

En igual forma se procederá con respecto al incumplimiento de cualquier otra disposición de la presente resolución.

14. — Pase a Gerencia General a sus efectos.

Oscar Horacio Bordarampé.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

REDITOS Y DE EMERGENCIA. — **Exímese del pago de anticipos de impuesto a los réditos y de emergencia, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas afectadas por la sequía.**

RESOL. GENERAL Nº 1.231 (R. y E.)
Buenos Aires, 10 de julio de 1968.

VISTO lo resuelto por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria creada por el Decreto Nº 1.496/68, referido a la prolongada sequía que han soportado determinadas zonas del país, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las medidas de otro orden que puedan adoptarse con miras a mitigar las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico mencionado, resulta necesario dictar en el ámbito nacional providencias tendientes a salvaguardar las finanzas de los productores agropecuarios perjudicados, para facilitarles la recuperación de sus fuentes productivas;

Que, esta Dirección General, sensible a estas situaciones que inciden en el quehacer nacional, estima indispensable contemplar aquellas soluciones posibles que permitan obviar, al mínimo factible, los problemas financieros pertinentes;

Que, en tal sentido, se considera conveniente acordar exenciones en materia de anticipos correspondientes a los impuestos a los réditos y de emergencia, excepcionalmente justificadas, a quienes expresamente las soliciten;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 28º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones).

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades de capital comprendidas en el artículo 54 de la Ley 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), cuyas principales fuentes de rentas las constituyan las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas afectadas por la sequía, podrán solicitar que la Dirección General Impositiva las exima de la obligación de abonar los anticipos en concepto de impuesto a los réditos y de emergencia que venzan durante el año en curso a partir de la fecha de la presente resolución.

A tales efectos y atento las conclusiones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, se consideran zonas de sequía las siguientes: Provincia de Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos: Integramente; Provincia de Santa Fe: departamento de Belgrano, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General López, Iriondo, La Capital, Las Colonias, 9 de Julio, Rosario, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Lorenzo y San Martín; Provincia de Río Negro: departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Pelcaniyeu, San Antonio, Valcheta y 25 de Mayo.

2º — A los fines del punto 1º, se entenderá que las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía revisten el carácter de principales fuentes de ingresos, cuando sus resultados impositivos, correspondientes al último ejercicio base de la liquidación de anticipos, representen el cincuenta por ciento (50 %) o más de los beneficios impositivos totales.

3º — Los contribuyentes amparados por esta resolución deberán formular el pedido exentivo en la agencia o distrito de su jurisdicción, mediante nota simple hasta el 31 de julio próximo. La presentación de la aludida nota será requisito indispensable para resolver la exención.

4º — La franquicia que otorga la presente norma lo es con independencia del régimen general sobre exención de anticipos, previsto en los puntos 4º y 5º de las Resoluciones Generales Nros. 1.194 (R) y 1.195 (E), respectivamente.

5º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES. — **Modifícanse las resoluciones vigentes sobre la comercialización del carbón residual de petróleo.**

RESOLUCION Nº 144. — Bs. As., 8|7|68.

VISTO el Expediente 525.850/68, por el cual Yacimientos Carboníferos Fiscales solicita perfeccionar las resoluciones vigentes que hacen a la comercialización del carbón residual de petróleo, y

CONSIDERANDO:

Que existen stocks acumulados de carbón residual en las Destilerías de La Plata y Luján de Cuyo, que resulta necesario reducir a la mayor brevedad, dado los inconvenientes que dichas acumulaciones provocan en las actividades de las referidas plantas, así como también la inmovilización de capital que ello significa;

Que las ampliaciones en vías de ejecución en las Destilerías de La Plata de Y.P.F. y en la de Campana de Esso S. A. P. A., que habrán de concretarse en el presente año, como asimismo las que Y.P.F. tiene proyectada de llevar a cabo para 1970 en Luján de Cuyo, incrementarán sensiblemente las producciones de carbón residual en un futuro inmediato, lo que obliga a adoptar recaudos que posibiliten agilizar la comercialización del producto;

Que para el logro de lo expresado, resulta aconsejable dotar a Y.C.F. de mayor flexibilidad comercial, especialmente en lo que se refiere a las operaciones tendientes a estimular la colocación del carbón residual, adoptando, al propio tiempo, los recaudos del caso a fin de evitar una distorsión en el cuadro comercial de otros combustibles;

Por ello,

El Secretario de Estado de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Modifícase la primer parte del Inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 14/65 de la ex Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, de la siguiente manera:

c) Entregas a instalaciones o plantas que individualmente tengan por año un consumo superior a 10.000 toneladas: Yacimientos Carboníferos Fiscales podrá establecer los precios según rendimientos en planta en comparación con combustibles o materias primas concurrentes, quedando a su criterio de acuerdo a las características de cada transacción, fijar una diferencia de hasta un 10 % en menos de los valores que resultaren. Yacimientos Carboníferos Fiscales queda autorizado para aceptar o no cada transacción. Las calidades de los productos y su pertinente contralor se especificarán en cada circunstancia.

2º — Para los casos especiales de interés general que no encuadran en la presente y demás resoluciones vigentes, facúltase a Yacimientos Carboníferos Fiscales, para considerar las pertinentes operaciones comerciales sometiéndolas a la ulterior decisión de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

3º — Deróganse todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Gotelli.

Secretaría de Justicia
ASOCIACIONES
Concédese personería jurídica.

RESOL. I.G.J. Nº 1.309. — Bs. As., 2|7|68

VISTO el Expediente C.5|068, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Círculo de Amigos del Yudo Colihue" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Círculo de Amigos del Yudo Colihue", constituida el 9 de diciembre de 1967 con la denominación de "Círculo de Amigos de Colihue" y apruébase su estatuto de fojas diecisiete (17) a veinticuatro (24).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia
COOPERATIVAS
Reforma de estatuto.

RESOL. I.G.J. Nº 1.261. - Bs. As., 25|6|68

VISTO el Expediente Coop. 87, en el que la sociedad Cooperativa de Vivienda "Luz y Fuerza" Limitada de la Capital Federal, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley 11.388, en la forma de fojas dos (2) a tres (3) del folio cuarenta y nueve (49), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cooperativa de Vivienda "Luz y Fuerza" Limitada de la Capital Federal, por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza, por 10 días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores Carlos A. Velazco Positano, Fernando Montes Soto, Héctor Julio Cerruti, José Saccarello, Iendel Iud, Atilio Carlos Lorusso y Jorge José Fonticelli para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en el [illegible] de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Bancos, se sustancian a funcionarios del ex-Banco del Litoral S. A. (en liquidación).

e.10|7-Nº 3.744 v.16|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

AMARILLO Francisco del Carmen
ARIAS Virgilio Antonio
ANCHETA Juan Francisco
ARAMAYO Isidoro
ACUÑA Carlos Alberto
ARANDA Eusebio Roberto
BARRERA, Bernabé
BEKES Jorge Arturo
BALLESTEROS Eulogio
BAEZ Quintín
BONI Salvador
BOUJON Miguel Angel
BORETTO Uelides
CALANDRA Cayetano
CORTESE Cayetano
CARRIZO Rodolfo
CAIVANO Francisco Antonio
CISNERO Benigno Cesáreo
DUPIN Mario Jorge
DETZEL Adán
FUNES Osvaldo Cipriano
FLEITAS Dalmacio
FERNANDEZ Adalberto Rubén
FERNANDEZ Julián
GOMEZ José Luis
GARRO Antonio
GOMEZ Samuel
GARNICA Nicasio
GAGLIARDI Humberto
GOMEZ RODRIGUEZ Ramiro
GONZALEZ GARRIDO Medardo
JUAREZ Máximo Antonio
KLOPERTANZ Pedro
LAMELA Florencio
LEDESMA José
LIZARAZU Máximo
MONZON Mario
OLGUIN Fernando Hugo
OLIVERA Luis
PETROLI Enrique Rafael
PERALTA Víctor Oscar
RIVERO Juan Ernesto
RODRIGUEZ VAZQUEZ Eduardo
SUMICH Vicente Carmelino
TOLOSA Ernesto
TOSOLINI Aldo Luis
VIVEROS Cecilio
VILLAFAÑE Juan Antonio
VEGA Adolfo Martiriano
VERGARA Dalmacio
ZITARA Carlos Alberto

Buenos Aires, 10 de julio de 1968.

e.12|7 Nº 3.809 v.25|7|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor JUAN RUBEN MANSILLA ALARCON, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 170|66, la suma de treinta mil doscientos cinco pesos moneda nacional, con más la suma de un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, correspondiente al gasto irrogado por la publicación del edicto de emplazamiento obrante a fojas 72, con más el importe que resultare de la publicación del presente edicto, cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 826 de fecha 26 de marzo de 1968, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.15|7-Nº 3.847 v.17|7|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a JUAN JOSE SEGUNDO LEYTON para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por providencia Nº 710 de fecha 29 de marzo de 1968, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.12|7 Nº 3.800 v.16|7|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor JORGE GOMEZ (L. E. 4.072.075) para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración H. Yrigoyen 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 308|61, la suma de Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro pesos moneda nacional (m$nacional 17.544), con más lo que resultare de la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1515 de fecha 29 de mayo de 1968 previniéndosele que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.12|7 Nº 3.801 v.16|7|68

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor EITEL LEOPOLDO PELTZER, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 79|67, la suma de Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos moneda nacional (m$n. 223.366), con más lo que resultare de la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1398 de fecha 14 de mayo de 1968 previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.12|7 Nº 3.802 v.16|7|68

CONCURSOS
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Llamado a Concurso Abierto

Jefe de Sección de 1ra.: Horario 9 hs. Retribución m$n. 48.200. — 1 Jefe de Sección Catálogos Colectivos en el Centro de Documentación Científica.

Condiciones: Bibliotecario con título profesional, experiencia en el tratamiento de publicaciones periódicas científicas (uso de repertorios, catalogación), Conocimiento de un idioma extranjero, preferiblemente inglés.

Plazo para presentar solicitudes: Hasta el 31|7|68 inclusive, personalmente o por carta certificada.

Fecha de apertura del concurso: Día 9|8|68.

Podrán participar: El personal de organismo y dependencias del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y personas ajenas a los mismos.

Formularios de solicitud e informes: Serán proporcionados en la sede del Consejo mencionado, Avda. Rivadavia 1917, 4º piso, Capital Federal, de 13 a 18 hs.

e.16|7 Nº 3.868 v.17|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

LICEO MILITAR GRAL. SAN MARTIN
Llamado a Concurso para cubrir cargos vacantes de Agentes Civiles

En el Liceo Militar "General San Martín" se encuentra abierto el "Libro de Registro" para el ingreso como Agente Civil de las Fuerzas Armadas en la Carrera del Personal de Servicios Clase IV, como Ayudante en General.

Los interesados en ingresar al mismo, se servirán pasar por la Sección Personal (Pelotón Personal Civil), a los efectos de llenar la "Solicitud de Empleo" correspondiente.

Requisitos:

a) Haber cursado estudios primarios (6º grado aprobado).

b) Tener 18 años de edad como mínimo y 35 como máximo.

c) Poseer antecedentes honorables.

d) Tener salud y aptitudes físicas adecuadas al cargo.

e) Participar en concurso de antecedentes o exámenes de competencia.

f) Ser argentino nativo o por opción o ciudadano naturalizado con más de cinco años de ciudadanía en el ejercicio; o ciudadano naturalizado cuyo cónyuge sea argentino nativo; o ciudadano naturalizado con hijo legítimo argentino.

Sueldo Inicial: m$n. 19.500, además el salario familiar por carga de familia (esposa o hijos).

Cierre del concurso: Día 26 de julio de 1968.

El examen de competencia se efectuará el día 20 de agosto de 1968, a las 8 horas.

Lugar: Liceo Militar "General San Martín", San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.G.B.M.

Para más datos, dirigirse a la Sección Personal (Pelotón Personal Civil), de 7 a 12.30 horas. — San Martín, julio le 1968.

e.16|7 Nº 3.865 v.17|7|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 20.066 - Prov. - 1968

La Institución necesita proveer un cargo de Delegado Contable en la Inspección de Obras Mendoza.

Sueldo para aspirante externo: Pesos 48.133 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de perito mercantil con tres años de práctica como mínimo.

Bases y presentaciones en el Distrito Mendoza, calle Belgrano 920, de dicha ciudad, o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 1º agosto 1968.

e.12|7 Nº 3.793 v.16|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 21.753 - DEAB - 1968

La Institución necesita proveer un cargo de Inspector General de Obras por cuenta de Terceros en Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: Con título de ingeniero o arquitecto: $ 50.413 moneda nacional; con título de agrimensor: $ 42.850 m|n.; con título de maestro mayor de obras o equivalente o constructor de obras sanitarias de primera categoría: $ 41.231 m|n.; más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil, hidráulico o en construcciones, arquitecto, agrimensor, maestro mayor de obras o equivalente o constructor de obras sanitarias de primera categoría.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 1º de agosto 1968.

e.12|7 Nº 3.794 v.16|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 21.750 - DEAB - 1968

La Institución necesita proveer un cargo de Ingeniería Ayudante en Aglomerado Bonaerense (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 47.920 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero en cualquiera de las especialidades involucradas dentro del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 1º de agosto 1968.

e.12|7 Nº 3.795 v.16|7|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LA LICITACIÓN PUBLICA Nº 65

Fíjase el día 22 de julio de 1968, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 65 "para la adquisición de elementos para fotografía, drogas y papel fotográfico, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.16|7 Nº 3.859 v.17|7|68

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LA LICITACION PUBLICA Nº 70

Fíjase el día 22 de julio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de caños de hierro galvanizado, codos, cuplas, bujes de reducción, niples, curvas, etc., de diversos tipos y medidas con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.16|7 Nº 3.860 v.17|7|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57-P|68

1º|8|68, a las 11 horas.

Por la provisión de 2 camiones tractores y 2 semirremolques.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.16|7 Nº 3.861 v.22|7|61

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|68, para la impresión de formularios, de acuerdo a las especificaciones y características detalladas en formularios de propuesta que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 22 de julio de 1968, a las diez horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 1.000 m|n.

Rosario, 16 de julio de 1968. — Ing°. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.16|7 Nº 3.851 v.17|7|68

I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nac. 25 Km. 1480 - Casilla de Correo 88 - Trelew - (Chubut)

Llama a Licitación Pública Nº 2|1968 para la provisión de los siguientes elementos:

420 metros de cañería portátil de aluminio 102 mm. de diámetro, acople a enchufe con sus correspondientes anillos de goma.

Mercadería puesta en INTA - Trelew. Apertura 1º de Agosto de 1968, a las 15 horas. — Pliegos de condiciones para ser retirados en la dirección indicada.

e.16 7 Nº 3.866 v.17 7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de cortinas. — Apertura: 24,7,68, a las 14 hs., en la Gerencia Deptal. de Administración - Div. Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital. — Valor del Pliego: m$n. 500.

e.16|7 Nº 3.867 v.17|7|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.049|1968

Construcción de un acueducto para la ciudad de Puerto Madryn (Chubut), con su estación elevadora, estación de distribución, obras, instalaciones y edificios complementarios.

A[illegible]: 15|10|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Rawson. — Depósito de garantía: $ 23.80[illegible].063 m.n.

e.16|7 Nº 3.852 v.5|8|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.752, hasta el día 22 de julio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Uniformes, trajes de fajina y diversas prendas de vestir.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. [illegible] de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 3[illegible]0 mln. — Pago del mismo, en el [illegible]er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.16 7 Nº 3.853 v.17 7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.753, hasta el día 22 de julio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de: Ambos y capas impermeables para agua (Cu. 710 y 19[illegible]).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.16|7 Nº 3.854 v.17|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 4.757, hasta el día 29 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de: Cadena de acero maleable, forjada o soldada eléctricamente, s|contrete y s| calibrar, varias medidas (Kgs. 120.612).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.16|7 Nº 3.855 v.17|7|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 301|68. — 10.000 Kgs. de alambre de cobre endurecido. — Apertura: 6|8|68, a las 14 horas, valor del pliego, $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.16|7 Nº 3.856 v.22|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 50|68, con apertura el día 29 de julio de 1968, a las 17 horas, en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, para la ejecución de trabajos de reparación de pavimentos, defensas y desagües en el Puerto de Cabotaje de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe). — Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada y en la sede de los Puertos del Paraná Inferior, España 23, San Nicolás. — Presupuesto oficial: $ 6.600.000.

e.16|7 Nº 3.857 v.17|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

IME — ABASTECIMIENTO DPTO. COMPRAS
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 8-10.195. — Julio 21, a las 9.30 hs.: Provisión de 28.800 Campanas de Freno. P63-41-200.

Nº 8-10.196. — Julio 31, a las 11 hs.: Provisión de 7.750 Conjuntos Freno de Mano. P63-46-000.

Pliegos: Nº 8-10.195, a $ 5.000. — Nº 8-10.196, a $ 3.000, a retirar en: Av. J. B. Justo 1600, Córdoba; Av. Mitre 575, 5º P., Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 3.862 v.25|7|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-16.494 c.v|68

Llámase a licitación pública Nº 13|68, para el día 22 de julio de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de artículos de librería y papelería. — Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Pliegos de bases y condiciones, retirar en la División Compras, de 8.30 a 12.30 horas.

e.16|7 Nº 3.863 v.17|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación pública Nº 6|68, para el día 6 de agosto de 1968, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de películas radiográficas.

Apertura y lectura de las propuestas, el 6 de agosto, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras de esa Repartición, Visión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

e.16|7 Nº 3.864 v.25|7|68

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente 2.074|68-7.001.68

Llámase a licitación pública Cl. Nº 20|68, para el día 24 de julio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el acondicionamiento y carrozado de un chasis Acio Regal VI, perteneciente al Instituto Nacional de Salud Mental (Se[illegible] Central). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, julio 16 de 1968. — El Director Administrativo.

e.16|7 Nº 3.858 v.17|7|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 80.700, "Proyecto, cálculo y construcción de un muelle con tablestacado posterior, 2 "Duques de Alba", fundación para una grúa de 400 t. de capacidad, playa anexa pavimentada y acceso al mismo", sito en Río Paraná de las Palmas (Km. 134), frente a la Central Nuclear Atucha (Localidad Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires).

Apertura: 19 de Agosto de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.576 v.22|7|68

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 34|68, adquisición orthicones. Apert. 6|8|68, 15 hs. Pliegos de 13 a 18 hs. Compras L. N. Alem 707, Capital.

e.15|7 Nº 3.848 v.16|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 7|68 para la provisión de elementos de bazar y menaje, con destino al equipamiento de la Hostería Petrel.

Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; Dirección General de Rentas, Distrito Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires.

Apertura de la licitación, en forma simultánea, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, y en la Casa de Tierra del Fuego, Buenos Aires, el día 29 de julio de 1968, a las 18,00 horas.

e.12|7 Nº 3.796 v.25|7|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 72

Fíjase el día 25 de julio de 1968, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 72 "para la adquisición de máquinas calculadoras eléctricas y sumadoras eléctricas y máquinas de escribir manuales y eléctricas, con destino a la sección Almacenes".

e.8|7 Nº 3.693 v.18|7|68

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 723, para el día 25 de julio de 1968, a las 15 horas, para la ejecución por contrato de toda la mano de obra, de todos los elementos de plantel y equipo, inclusive los denominados de rápido desgaste, para la ejecución de revestimientos de azulejos en paredes de locales y galerías de los siguientes Institutos Anexos a la Facultad de Medicina, Maternidad "Pedro A. Pardo", sita en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2230; 7a. Cátedra de Clínica Médica, sita en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2202 de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial m$n. 4.200.000. Pliego m$n. 1.000. Garantía: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Nº 724. — Para el día 25 de julio de 1968, a las 15.15 horas, para la ejecución por contrato de toda la mano de obra, de todos los elementos de plantel y equipo, inclusive los denominados de rápido desgaste, para la ejecución de las obras de pintura en cielorrasos, paredes, carpintería de madera, cara interna de la carpintería metálica al exterior y pintura de muebles fijos, en las dependencias de Cátedra e Institutos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Bioquímica y de Odontología de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial m$n. 4.300.000. Pliego m$n. 1.000. Garantía: 1 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, J. E. Uriburu Nº 860, piso 1ro., Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 15 de julio de 1968. — El Secretario.

e.15|7 Nº 3.849 v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 38

Llámase a licitación pública por [primera] vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 4 de [ju]lio de 1968, para resolver la adqu[isi]ción de máquinas de escribir, calcu[ladoras,] sumar, eléctricas, mimeógrafo eléctr[ico,] mimeógrafo rotativo manual, con [des]tino a Establecimientos y depend[en]cias.

Las propuestas deberán presenta[rse] bajo sobre cerrado en las planillas [que] se expedirán al efecto y de acue[rdo] con lo dispuesto por el Decreto 6.9[illegible] 68, todo lo cual puede retirarse a p[ar]tir de la fecha, en el Departame[nto] Compras - División de Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital [Fe]deral, todos los días hábiles, de 13 [a] 18 horas.

El acto de apertura se llevará a ca[bo] el día 26 de julio de 1968, a las [illegible] horas, en el Departamento Compras [de] la Secretaría de Estado de Cultura [y] Educación, en presencia de los inte[re]sados que deseen concurrir.

e.4|7. — Nº 3.644 v.16|7[illegible]

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO. DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Expediente Nº 6.721|68
LICITACION PUBLICA Nº 12|68

Llámase a licitación pública por [el] término de ocho días hábiles a part[ir] del 4|7|68, para resolver la adquisici[ón] de: 30.000 juegos de mesitas y sillit[as] para aula, con destino a: Establec[i]mientos educacionales dependientes d[el] Organismo.

Las propuestas deberán presentar[se] bajo sobre cerrado, en las planillas qu[e] se expedirán a tal efecto y de acuerd[o] con el pliego de condiciones, todo [lo] cual se puede retirar desde la fe[cha] en la División Compras (Sección Lic[i]taciones), calle Pizzurno 935, Pta. Ba[ja], Capital, todos los días hábiles, d[e] 13,30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propues[tas] se llevará a cabo en la Sala d[e] Licitaciones, el día 23 de julio de 196[8] a las 16, en la División Compras de[l] Consejo Nacional de Educación, en pre[sencia] de los interesados que deseen con[cu]rrir. — Buenos Aires, 28 de juni[o] de 1968.

e.4|7. — Nº 3.646 v.16|7|6[8]

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº once con el objeto de contratar los trabajos de provisión y colocación de calefactores a gas y sus correspondientes cañerías reglamentarias, en el edificio sede del Consejo Nacional de Educación, Pizzurno 935, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 22.500.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 29 de julio [de] 1968, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse, y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas.

El costo de los mismos es de $ 4.000 m|nacional.

e.28|6-Nº 3.492-v.19|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 8|68
(Expte. C. 306 Nº 59.309 CPD. 29)

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Canales Inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.

Postergación: del día 10|7|68 al 22|7|68 en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46 La Plata a las 9 hs.

Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.

Sistema: "Ajuste Alzado".

Precio del pliego: m$n. 3.000.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.

e.4|7 Nº 3.672 v.13|7|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA - PROVINCIA DE RIO NEGRO

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 19 de julio de 1968, a las 10 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de víveres de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del personal e internos de la Unidad.

Pliegos y demás informes se podrán requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

e.15|7 Nº 3.810 v.16|7|68

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D. 1.644|68 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 47, cuya apertura tendrá lugar el día 19|7|68, a las 14 hs., en la División Contratación (I. P.), Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de Camisas, gorras, gabardina, tafetta y cinta gross.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.15|7 Nº 3.811 v.16|7|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 4.315 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de julio de 1968, a las 15 en la Sección Locaciones y Transportes (DGA.), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio de correspondencia entre Buenos Aires y Mar de Ajó (Dto 2º). Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura y|o a la Dirección del Distrito 2º (La Plata), dependencias de correos de Dolores, General Conesa, General Lavalle, San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Mar del Tuyú, Playa San Bernardo y Mar de Ajó (Dto. 2º).

Director General de Administración.

e.15|7-Nº 3.812 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 8.001 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el 19 de julio de 1968, a las 14, en el Distrito 26º (Resistencia) para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la correspondencia depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Presidencia Roque Sáenz Peña, o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central Buenos Aires.

Dirección General de Administración.

e.15|7-Nº 3.813 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 44.305 SC|67

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de julio de 1968, a las 17, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del transp. local de correspondencia, distribución de encomiendas a domicilio, recolección de la depositada en los buzones en Florencio Varela (BA), e intercambio postal con estafetas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Florencio Varela (BA), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, 6º piso, local 640, Buenos Aires.

Dirección General de Administración.

e.15|7-Nº 3.814 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61-P|68, 8|8|68, a las 10,30 horas, por la adquisición de tanques conteniendo bobinas para pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de Condiciones, Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.11|7 Nº 3.759 v.24|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación privada Nº 127|68 (2º llamado). — 2|8|68, a las 11.30 horas. — Por el arrendamiento de un edificio entre las localidades de Sarandí y Bernal, Pcia. de Buenos Aires. Contrato: Tres años con opción de hasta dos más.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.10|7 Nº 3.729 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|68. — 8|8|68, a las 9 horas. — Por la construcción de un edificio en la ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 40.700.000.

Valor del pliego: m$n. 3.500.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, horario de atención, de 12.30 a 18 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Santa Fe, Rosario y Casilda, sitas en las calles Mendoza 2430, piso 1º, Mitre 764 y España 2055, respectivamente.

e.10|7 Nº 3.790 v.23|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P|68 (2º llam.)

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública del Edificio "República", Capital Federal.

Monto estimado m$n. 21.000.000, valor del pliego m$n. 2.500.

Fecha de apertura 2|8|68, a las 9 hs.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs.

e.2|7 Nº 3.616 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P|68, 19|7|68, a las 10.30 horas.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 50P|68 cuya apertura, que había sido diferida para el 4|7|68 a las 9 horas, ha sufrido una nueva postergación, siendo su fecha definitiva de apertura el 19|7|68 a las 10,30 horas. La misma ampara la adquisición de Accesorios varios p|presurización de cables (resina apoxi, endurecedor, arrollador de pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas p| caños plásticos, etc.).

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.5|7 Nº 3.680 v.19|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 56-P|68

23|7|68, a las 9 horas, por la adquisición de muebles metálicos.

Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs.

e.2|7 Nº 3.615 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 95 DGTc|68, hasta el 19 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar la Provisión de Instrumental, Accesorios, Repuestos y Literatura Correspondiente, destinado a los Servicios de la Dirección General de Técnica de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el ensayo, prueba y medición de componentes, equipos y sistemas de comunicaciones. Valor del pliego: m$n. 3.000.

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección General de Técnica, calle Corrientes Nº 132, local 740, piso 7º, Correo Central, Capital Federal y, por la adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina Pliegos y Contratos), de la misma Dirección.

Ricardo Ramón Albariño, Teniente Coronel (R. E.). Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.818 v.24|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 56 DGTc|68 hasta el 14 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema Radioeléctrico para el Servicio Oficial de Radiodifusión (LRA), en la localidad de Río Turbio (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de pliegos y contratos) de la misma Dirección y en la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos). — Presupuesto Oficial: pesos 117.948.000. — Valor del pliego: pesos 10.000.

Tenl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.815 v.2|8|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 105 DGTc-68, hasta el 14 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la instalación y obras civiles correspondientes al Centro Postal Puerto de Buenos Aires.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección. — Presupuesto Oficial: $ 720.000.000. — Valor del pliego: $ 10.000.

Tenl. (RE) Ingeniero Militar Ricardo Ramón Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.816 v.2|8|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 97 DGTc-68 hasta el 5 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de la "Reparaciones de calderas existentes en el edificio Fiscal Córdoba (Dto. 6º)".

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes Nº 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquisición de pliegos y|o consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 6º (Córdoba).

Presupuesto oficial: $ 743.000.—

Valor del pliego: $ 500.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.817-v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 88 DGTc-68 hasta el 5 de agosto de 1968, a las 16,30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de la reparación total y su mantenimiento por el término de dos (2) años y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado, correspondiente a la Central Automática "A", ubicada en el sexto piso del edificio del Correo Central, Sarmiento 151, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto oficial: $ 2.650.000.—

Valor del pliego: $ 1.000.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.819-v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 87 DGTc-68 hasta el 13 de agosto de 1968, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" las obras destinadas al "Desarrollo, construcción, ajuste, puesta en funcionamiento en fábrica y transporte al lugar de uso de un Equipo Transmisor para la Banda de Ondas Medias y sus correspondientes equipos asociados para la Estación Radiodifusora Malargüe, Provincia de Mendoza".

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza".

Presupuesto oficial: $ 23.300.000.—

Valor del pliego: $ 5.000.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.820-v.26|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 85 DGTc-68 hasta el 13 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación y ajuste de un banco de prueba de válvulas de transmisión con destino a la Oficina de Laboratorios de la Dirección General de Técnica, a instalarse en el subsuelo del pabellón de Telecomunicaciones en la Planta Transmisora de GeneralPacheco (Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

Presupuesto oficial: $ 73.900.000.—

Valor del pliego: $ 10.000.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.821-v.2|8|67

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 84 DGTc-68 hasta el 26 de julio de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos del repintado del mástil irradiante de 121,50 metros de altura, perteneciente a L.R.A. 15 Radio Nacional de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), ubicado en la Planta Transmisora de la misma.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección, y en la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán).

Presupuesto oficial: $ 486.000.—

Valor del pliego: $ 500.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.822-v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 86 DGTc-68 hasta el 5 de agosto de 1968, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión e instalación de dos fuentes autorreguladas (una reserva de otra) y trabajos de interconexión eléctrica para alimentar los equipos TTU en el 6º piso y equipos "Carrier" del 5º piso del Correo Central, sito en Sarmiento 151, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Técnica, Corrientes número 132, piso 7º, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquisición de pliegos y consultas concurrir al local 738 (Oficina de Pliegos y Contratos) de la misma Dirección.

Presupuesto oficial: $ 2.071.487.—

Valor del pliego: $ 1.000.—

Ricardo R. Albariño, Director General de Técnica.

e.15|7-Nº 3.823-v.17|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 3.248|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2004, Exp. Nº 3.248|68 por la "Venta de elementos varios en desuso". Apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (localidad San Carlos de Bariloche, Pcia. Río Negro) el día 26 de julio de 1968 a las 16 horas. Pliegos sin cargo e informes: En dicha dirección. Precios base de las unidades: Conforme con el pliego que rige el llamado. Garantía presentación oferta: 20 o|o del total cotizado. — Director de Contaduría.

e.15|7 Nº 3.824 v.17|7|68

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a licitación pública Nº 6|68, para el día 31 de julio de 1968, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatrocientos ochenta (480) animales bovinos, que respondan a las siguientes características: hasta 5 años de edad y de no menor de 200 kilogramos de peso, de una misma procedencia y raza dentro de cada lote que se ofrezca, marca líquida, nacidos y criados en establecimientos de reconocida mestización de la provincia de Chubut.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal, y Encargado del Campo Las Plumas. Sr. Lewis, Alvear 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas.

La apertura de ofertas se realizará en SELSA, Servicio Administrativo Central, Diagonal J. A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal.

e.10|7 Nº 3.735 v.16|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un motor para avión marca Aero-Commander. Apertura: 23-7-68 a las 14 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración, Divis. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Oficina 310, Capital. Valor del Pliego: $ 1.500. — 2º Jefe de Departamento.

e.15|7 Nº 3.825 v.16|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA:

Llámase a licitación pública para ampliación, remodelación y reparaciones generales en el edificio de la sucursal General Pico (La Pampa).

La apertura de las propuestas se efectuará el 12|8|68 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital Federal.

Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.5|7 Nº 3.683 v.19|7|68

Secretaría de Industria y Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 2 (dos) días llámase a Licitación Pública Nº 416|68 para la adquisición de: Acidos, Drogas Orgánicas e Inorgánicas para Complejometría, Cromatografía, Fotografía y Comerciales, Solventes, Metales para Patrones, Indicadores, Reactivos Orgánicos para uso en los Laboratorios.

Apertura: 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas-Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Gerente de Finanzas.

e.15|7 Nº 3.826 v.16|7|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería llama a Licitación Pública G. y M. Nº 14|68 para el día 19 de julio de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de "Tubos de Entubación según Normas A.P.I. Std. 5 A de diferentes diámetros".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e. 15|7 Nº 3.827 v.16|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería llama a Licitación Pública para la adquisición de los siguientes elementos:

Licit. Nº 15|68: "Cuplas Cortas" de distintas medidas. Apertura: 19|7|68, 15 horas.

Licit. Nº 16|68: "Dos Instrumentos Restituidores especiales para la restitución cartográfica de fotogramas". Apertura: 19|7|68, 16 horas.

Licit. 17|68: "Trépanos Triconos de distintas medidas". Apertura: 23|7|68, 14 horas.

Licit. 18|68: "Una máquina para esmerilar y pulir rocas, minerales y metales, o[r]... "Deplereux" o similares. Apertura: 23|7|68, 15 horas.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Administración, División Compras, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.15|7 Nº 3.828 v.16|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública a realizarse el día 23 de julio de 1968, para la provisión de materiales y en las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 94|68: Hora 15. Lámparas a vapor de mercurio y tubos fluorescentes. Valor del pliego m$n. 1.000.

L. Pública Nº 95|68: Hora 15.30. Lámparas eléctricas. Valor del pliego m$n. 1.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras. Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.15|7-Nº 3.829 v.16|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 93|68, a realizarse el día 3 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la Provisión y|o fabricación, instalación y puesta en funcionamiento de transformadores de potencia y reactor de compensación para Estaciones Transformadoras "9 de Julio" y "Pueyrredón", Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de m$n. 344.420.000 (trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional). — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compra, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional de Mar del Plata, Sarmiento 2758, Mar del Plata, de 9 a 13 hs.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 20.000.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.11|7 Nº 3.777 v.22|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

31 de julio de 1968: Licitación Pública Nº 90|68, hora 15: Provisión de equipos transceptores móviles, fijos y portátiles y central telefónica automática. Valor del pliego: m$n. 1.000. — Licitación Pública Nº 91|68, hora 15,30: Central telefónica automática. Valor del pliego m$n. 1.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.5|7 Nº 3.683 v.17|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 89|68, a realizarse el día 29 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Transformadores de Medición, destinados a los servicios eléctricos en la Provincia de Mendoza (Estaciones Transformadoras San Martín y Las Heras) y en la Provincia de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 66.889.000, adquisición financiada por el B.I.D.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 12.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.4|7 Nº 3.673 v.16|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.242: Contrat.: Transporte fluvial de aprox. 520.000 m3 de propano y|o butano a granel entre: Campana-Dock Sud y Campana-San Lorenzo.
Apert. 29|8|68, 9 hs.

7.243: Adq.: Muebles de madera y metálicos.
Apert. 21|8|68, 9 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.15|7-Nº 3.850 v.26|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Licitación Pública 7.239: Adq. arena. Apert.: 29|7|68, 10 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.11|7 Nº 3.761 v.17|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.233: Construcción edificio en Río Grande (Tierra del Fuego). Apert. 12|8|68: 9 hs. Valor Documentación: m$n. 5.000. 7.234: Cambio cubiertas de techos en Cap. Fed. Apert. 30|7|68: 8,30 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000. 7.238: Adq. haz de tubos recuperadores de calor-turbinas FR-5. Apert. 30|7|68: 10 hs. Valor Planos: m$n. 1.000. 7.240: Provisión y colocación artefactos eléctricos en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bs. As.), Apert. 30|7|68: 11 hs. Valor Documentación: m$n. 800. 7.241: Adq. cemento y cales. Apert. 2|8|68: 9 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.10|7 Nº 3.745 v.23|7|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Prorrogada para el 4|9|68: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.4|7 Nº 3.675 v.18|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.230: Provisión energía eléctrica en barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 5|8|68, 10 hs. Valor documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.2|7 Nº 3.586 v.16|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública

304|68. — Repuestos para bombas de inyección. — Fecha de apertura, para el día 19 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.12|7 Nº 3.803 v.18|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION
Licitación Pública

305|68. — Concurso de antecedentes entre talleres navales para la reparación general del b|t. "Goya". — Fecha de apertura, para el día 2 de agosto de 1968, a las 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 4.000.

Ventas: C. Ejec. de Navegación (Operaciones y Mantenimiento), Viamonte 788, 5º piso, Cap. Fed.

Consultas: S. de Aper. (Sarmiento 770 P. B.), y Navegación.

e.12|7 Nº 3.804 v.25|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

311|68. — Venta buque-tanque "Ing. L. is A. Huergo". — Fecha de apertura, para el día 19 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.12|7 Nº 3.805 v.18|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
LICITACIONES PUBLICAS

279|68 — Camiones playos.
Fecha de apertura, para el día 1º de agosto de 1968, a las 10 hs.

292|68 — Llaves para barras de sondeo, mandíbulas para enroscar, etc.
Fecha de apertura, para el día 20 de agosto de 1968, a las 10 hs.

293|68 — Omnibus para transporte de personal.
Fecha de apertura, para el día 6 de agosto de 1968, a las 11 hs.
Precio del pliego: m$n. 5.000.

295|68 — Motores ... y repuestos.
Fecha de apertura, para el día 22 de agosto de 1968, a las 10 hs.

300|68 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de 15 pozos de avanzada en la zona Catriel (Prov. Río Negro y La Pampa).
Fecha de apertura, para el día 8 de agosto de 1968, a las 11 hs.
Precio del pliego: m$n. 50.000.

302|68 — Equipo rotativa para soldadura eléctrica.
Fecha de apertura, para el día 9 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos - 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.).

e.8|7-Nº 3.720-v.22|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

303|68. — Cajas de cartón. — Fecha de apertura, para el día 2 de agosto de 1968, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 8|7 Nº 3.715 v.22|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

289|68. — Vehículos livianos. — Fecha de apertura, para el día 14 de agosto de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e. 8|7 Nº 3.718 v.22|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 10 de setiembre de 1968, a las 16 horas la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68, por el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio, desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, por el término de alrededor de diez años, a partir del año 1971 aproximadamente, y con dos buques especializados a construir en el país. Valor del pliego: m$n. 2.500. Consultas y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal.

e.15|7-Nº 3.831 v.26|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 43|68, para la contratación de la Obra: "Redes Exteriores de Agua Corriente, Desagüe Cloacal y de Calefacción para un Barrio de Viviendas en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, incluyendo la Construcción y Montaje de una Central de Calefacción". Apertura de las propuestas: 19 de agosto de 1968, a las 16 horas. Presupuesto Oficial: m$n. 194.339.334. Valor de los Pliegos: m$n. 25.000. Informes y consultas de pliegos en el Yacimiento Río Turbio; en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos, y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Adquisición de los mismos únicamente en Sede Central.

e.15|7-Nº 3.830 v.26|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Obras y Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Zona El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz)

Yacimientos Petrolíferos Fiscales llama a Licitación Pública Nº 290|68 a empresas argentinas y extranjeras para la explotación integral de los yacimientos El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz) y para la exploración y desarrollo de zonas aledañas, incluyendo la construcción y operación de un gasoducto desde los yacimientos indicados hasta la cabecera del gasoducto Pico Truncado - Bs. Aires.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de m$n. 100.000 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital Federal y oficina Técnica Comercial de Houston (Texas) U. S. A.

Fecha de apertura sobre "A": (Concurso de Antecedentes), 12 de agosto de 1968, a las 11 hs., Argentina.

Fecha de apertura sobre "B": (Propuesta), 20 de enero de 1969, a las 11 hs., Argentina.

e.2|7-Nº 3.618-v.16|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 42|68 para la venta de las existencias de asfaltita que se encuentran depositadas en las playas de la minas de esta Empresa, ubicadas en las Provincias de Neuquén y Mendoza. — Apertura de las propuestas: 29 de julio de 1968, a las 15 horas. — Informes y pliegos: Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Administración de esta Empresa en Chos Malal, Provincia de Neuquén.

e.8|7 Nº 3.721 v.22|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 330-0, hasta el día 19 de julio de 1968, a las 17 horas, para contratar, por ajuste alzado, las instalaciones termomecánicas, con destino a la Dirección General Impositiva, sita en Carlos Calvo Nº 190, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 7.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 70.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|7 Nº 3.784 v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 603-MC., hasta el día 31 de julio de 1968, a las 14 horas. — Provisión de diversos muebles metálicos y de madera para habilitación de oficinas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio 1925, Piso 21.

Valor del pliego: sin cargo.

e.12|7 Nº 3.785 v.23|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cañería de hormigón ... y piezas de transición de hierro fundido. Expediente: 13.951|1968. 30|7|1968 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.8|7-Nº 3.701-v.29|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 18.031|1968.

Construcción, en la Ciudad de Godoy Cruz (Mendoza), de un depósito de reserva semienterrado de 5.000 m3 de capacidad.

Apertura: 2|9|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. Depósito de garantía: $ 406.202 m|n.

e.15|7-Nº 3.832 v.2|8|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.754 [...]ta el día 31 de julio de 1968, a las [...] horas, para la concesión de uso por [...] período de cinco (5) años de la [...]ga [illegible]

El Pliego de Condiciones y Especifica[...]nes Técnicas pueden ser consultado y [adq]uirido, de 12.30 a 17 horas, en la Di[visi]ón Contrataciones de la Dirección [Na]cional de Construcciones Portuarias [y V]ías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, [pis]o 8º, Capital Federal, al precio de [...].000 m$n.

Garantía de propuesta a constituir: [...] o del monto de la oferta.

Las ofertas deberán ser dirigidas al [Se]ñor Director Nacional de Construccio[ne]s Portuarias y Vías Navegables, Ingº [Jo]rge Alberto Simonelli, y entregarse en [la] División Contrataciones, Avda. 9 de [Ju]lio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.12|7 Nº 3.807 v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública, núme[ro] 4.730 hasta el día 22 de agosto de [19]68, a las 16 horas, para la: Reparación [illegible] (Provincia del Chubut).

El pliego de condiciones y especifica[cio]nes técnicas puede ser consultado y [adq]uirido, de 12.30 a 17 horas, en la [Di]visión Contrataciones de la Direc[ci]ón Nacional de Construcciones Por[tu]arias y Vías Navegables, Avda. 9 de [J]ulio 1925, piso 8º, Capital Federal, al [pr]ecio de $ 3.250 m|n.

Presupuesto oficial: $ 24.076.600 m|n. [illegible] de oferta a cons[ti]tuir: $ 240.766 m|n.

[La]s ofertas deberán ser dirigidas al Se[ñor] Director Nacional de Construccio[ne]s Portuarias y Vías Navegables, Ingº [Jo]rge Alberto Simonelli y entregarse en [illegible] 9 de [J]ulio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.8|7 Nº 3.702 v.22|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad lla[ma] a licitación pública de las obras [s]iguientes:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Ruta 7, Tramo: Junín-Blandengues. [S]ecciones: Junín - Las Parvas - Blanden[g]ues.

Tipo de Obra: Obras básicas, pavi[me]nto (carpeta de concreto asfáltico), y [u]n puente.

Longitud: 27.598 kilómetros.

Presupuesto Oficial "Obras a Ejecu[t]ar": m$n. 711.787.823.

Depósito de Garantía: m$n. 7.117.878.

Plazo Contractual: 10 meses.

Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 15.000.

Ruta 7, Tramo: Blandengues-Alberdi.

Tipo de Obra: Obras básicas y pavi[m]ento bituminoso (carpeta concreto as[fált]ico).

Longitud: 52.594 kilómetros.

Presupuesto Oficial: "Obras a Ejecutar": m$n. 1.303.976.370.

Depósito de Garantía: m$n. 13.039.764.

Plazo Contractual: 12 meses.

Fecha de apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Ruta 7, Tramo: Alberdi-Límite con Santa Fe:

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).

Longitud: 35.315 kilómetros.

Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 913.625.492.

Depósito de Garantía: m$n. 9.136.255.

Plazo Contractual: 12 meses.

Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 15.000.

PROVINCIA DE SANTA FE:

Ruto 7, Tramo: Límite con Buenos Aires - Rufino. Secciones; Primera: km. 0-km. 23,888. — Segunda: km. 0-km. 25.003.

Tipo de Obra: Obras básicas y pavimento bituminoso (carpeta concreto asfáltico).

Longitud: 48,892 kilómetros.

Presupuesto Oficial "Obras a Ejecutar": m$n. 1.228.799.850.

Depósito de Garantía: m$n. 12.287.998.

Plazo Contractual: 12 meses.

Fecha apertura de las ofertas: 9 de agosto, a las 15.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Nota: Si bien es cierto las ofertas correspondientes a las licitaciones que preceden deben ser presentadas el mismo día y hora, se trata de actos independientes y sucesivos.

Las consultas que deseen formular los interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad, División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú Nº 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12|7 Nº 3.786 v.1º|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Virgilio Tedín - Palomitas - Río de las Pavas, Sec: Km. 1.382, km. 1.442 (bacheo de base y calzada y tratam. bitum. tipo sellado) en la prov. de Salta. Pesos 35.031.938. Depósito de garantía: $ 350.319. Presentación propuestas: 9 de agosto a las 14.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|7 Nº 3.833 v.2|8|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 55, tr.: El Tala - Rosario de la Frontera. Sec. km. 1387,800-km. 1435,800 (bacheo de base, calzada de rodamiento y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Salta. $ 56.310.600.

Depósito de garantía: $ 563.106.

Presentación propuestas: 7 de Agosto a las 15,30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|7 Nº 3.762 v.31|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 50, tr.: Orán-Río Pescado. Sec. km. 20 - km. 43 (tratam. bitum. tipo simple, previo bacheo de base y bacheo de calzada) en la prov. de Salta. — $ 26.181.880. Depósito de garantía: $ 261.819. — Presentación propuestas: 7 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|7 Nº 3.763 v.31|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 36; tr. Espinillo-Berrotarán. Puente sobre Arroyo Teguá y Accesos (ejec. de un pte. de hº aº y accesos al mismo) en la prov. de Córdoba. — $ 55.098.790. — Depósito de garantía: $ 550.988.

Importante: Para el Puente s|Aº Teguá se aceptarán propuestas con variantes de hormigón precomprimido o acero laminado.

Presentación propuestas: 8 de agosto a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|7 Nº 3.764 v.31|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la realización de las siguientes obras:

Provincia de Buenos Aires

Ruta 3, tramos: Hilario Ascasubi - Igarzábal e Igarzábal - Emilio Lamarca.

Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento bituminoso.

Longitud: 82,075 km.

Presupuesto oficial: $ 1.084.987.090 m|n.

Con alternativas [illegible] (obligatoria): $ 1.101.971.530 m|n.

Plazo contractual: 12 meses.

Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Provincia de Río Negro

Ruta 3, tramos: O'Connor - Vintter y Vintter - San Antonio Oeste.

Tipo de obra: Obras básicas y pavimento bituminoso.

Longitud: 84,816 km.

Presupuesto oficial: $ 705.862.220 m|n.

Con [illegible] (obligatoria): $ 709.550.170 m|n.

Plazo contractual: 12 meses.

Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Provincia de Chubut

Ruta 3, tramos: Pampa Salamanca - Cañadón Ferraiz.

Sección: Pampa Salamanca - Km. 45 (Cañadón Pilar).

Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple.

Longitud: 45 km.

Presupuesto oficial: $ 576.399.607 m|n.

Ruta 3, tramo: Pampa Salamanca - Cañadón Ferraiz.

Sección: Cañadón Pilar - Cañadón Ferraiz.

Tipo de obra: Obras básicas y tratamiento superficial tipo triple.

Presupuesto oficial: $ 497.834.742 m|n.

Plazo contractual: 12 meses.

Longitud: 18,5 km.

Fecha de licitación: 30 de julio, a las 15,30.

Licitación en grupos de obras: Los interesados podrán efectuar propuestas en conjunto o separadamente para los tramos anteriormente señalados (Prov. del Chubut).

Nota: Se aclara a los posibles interesados que si bien es cierto estas licitaciones en la Ruta 3 se efectúan el mismo día y a la misma hora, se trata de actos que se realizarán separadamente y en forma sucesiva, salvo los referidos a la provincia del Chubut.

Para las consultas que deseen efectuar los interesados en participar en estas licitaciones deben dirigirse a la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 8|7 — Nº 3.705 — v. 29|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr. Santa Rosa - Winifreda (mej. progr.), en la Prov. de La Pampa. $ 98.281.250. Depósito de garantía: $ 982.812. Presentación propuesta: 30 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.519 v.22|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. s|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. de ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes, —, 2º llamado. — $ 11.696.200. — Depósito de garantía: $ 116.962. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6 Nº 3.386 v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr.: Puerto Madryn - Trelew. Sec. Km. 31,420 - Trelew, (ob. faltantes), en la Prov. de Chubut. $ 355.581.296. — Depósito de garantía: $ 3.555.813. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6 Nº 3.385 v.16|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 52|68; con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104; Capital Federal, el día 26 de julio de 1968, a las 17 horas, para la provisión de 1.520 toneladas de piedra, partida granítica. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.15|7 Nº 3.834 v.16|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. OC 58|68, Ax. 5

Llámase a licitación pública, para la adquisición de 22.469 ambos de fajina; 8.574 ambos y 88 mamelucos, todos confeccionados en brin. — Apertura: 19 de agosto de 1968, a las 12.30 horas. — Consulta y retiro de pliegos, Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 17 horas. — Precio del pliego: m$n. 1.500. — Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.10|7 — Nº 3.741 v. 23|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 581|68, apertura 19|8|68, 12,30 hs., adquisición de 40.000 ambos de brin azul; Nº 582|68, apertura 19|8|68, 14 hs., adquisición de vestuarios de invierno. Nº 583|68, apertura 8|10|68, 12 hs., provisión e instalación de 16 barreras automáticas. Nº 584|68, apertura 19|8|68, 15,30 hs., adquisición de 140 elásticos elípticos cuádruples para bogies. Nº 585|68, apertura 19|8|68, 16 hs., adquisición de 33.300 kgs. de estaño en lingotes. Nº 586|68, apertura 19|8|68, 16,30 hs., adquisición de aceros varios; — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles en Buenos Aires de 12 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|7 Nº 3.835 v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO DE ALMACENES

Licitación Pública Nº 577|68, por la adquisición de 40.000 t. de piedra balasto, cuyo vencimiento estaba previsto para el 22|7|68, a las 13 hs., se prorroga su apertura para el 30|7|68, a las 17,30 hs. — Se hace notar que la especificación correcta es la A. L. M. 45, emisión 5, y no emisión 4, citada erróneamente. Además se anula la nota 1 y la nota 4 se modifica de la siguiente manera: Las entregas comenzarán a los 15 días de notificada la adjudicación.

e.15|7 Nº 3.845 v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 577|68, apertura 22|7|68, 13 hs., adquisición de 40.000 t. de piedra balasto. — Nº 578|68, apertura 26|7|68, 13 hs., recuperación de 500 pares de ruedas (ejes montados). — Nº 579|68, apertura 24|7|68; 13 hs., adquisición de 1120 elásticos semi elípticos. — Nº 580|68, apertura 30|7|68, 13 horas, adquisición de 72067 kg. de chapas de acero acanaladas y 492 caballetes de acero. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avenida Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 12 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.8|7 Nº 3.707 v.22|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LLAMASE A LICITACION PUBLICA

Licit. Nº: G.4331. — Descripción: Estopa de algodón y estopa mezcla de lana y algodón.

Apertura: Día: 5|9|68. — Hora: 9.

Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº: G.4332. — Descripción: Ambos de brin.

Apertura: Día: 19|8|68. — Hora: 12,30.

Precio del pliego: $ 3.500.

Licit. Nº: G.4333. — Descripción: Autoelevadores para 1, 2 y 4 toneladas.

Apertura: Día: 20|8|68. — Hora: 9.

Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº: F.6944. — Descripción: Mangas de metal flexible de cobre.

Apertura: Día: 20|8|68. — Hora: 10.

Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones, pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrarios), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.12|7 Nº 3.789 v.25|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
LLAMA A LICITACION PUBLICA

Licit. Nº G.4317: Aparejos eléctricos y manuales. — Apert.: Día 9|8|68. — 9 horas. — Precio de pliego: $ 500.

Licit. G. 4318: Madera en rollizos: Viraró, Cedro y Curupay. Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día 9|8|68. — 10 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.

Licit. G. 4319: Camiones y camionetas. — Apertura: Día 9|8|68. — 11 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. G. 4.320: Cables y conductores eléctricos. — Apertura: Día 9|8|68 — 12 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 6936: Resortes hélicos de acero. — Apertura: Día 9|8|68. — 12 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit C. 140: Por la concesión de un espacio de 98 m2. en Estación Lanús. — Apertura: Día 16|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Sec. Muestrario): todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documento de identidad. Para la licitación C. 140, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones, Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Los propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|7 Nº 3.590, v.16|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 300|68, Carbón de Coque. — Apertura 5|8|1968 a las 15 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de Lunes a Viernes de 14 a 17.30 horas.

e.12|7 Nº 3.788 v.18|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 298|68: Hule para piso y telas plásticas. — Apertura: 1º|8|1968, a las 15.30 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.766 v.17|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 299|68: Armazones de madera para sótanos. — Apertura: 1º|8|68, a las 15.45, valor del pliego: $ 700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.767 v.17|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 297|68, Villa Mercedes, Construcción de tinglado y piso adyacente. Apertura: 14|8|1968 a las 14 horas. Valor del Pliego $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. Presupuesto Oficial: $ 16.760.583.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 3636, 2do. Piso, Oficina 221, Cap. Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.10|7 Nº 3.740 v.23|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 296/68: Material de vía. Apertura: 12|8|1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e. 8|7 — Nº 3.706 — v. 22|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. V. 68|365

Llama a Licitación "Pública" para la venta de: Chatarra no ferrosa (81.373 kg. de cobre viejo).

Apertura: 31|7|68 16 horas. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.2|7-Nº 3.619-v.16|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de: Licit. Nº 1258-C: Ambos de fajina. Apertura: 19|8|68, hora: 12,30. Precio del pliego: $ 1.000. — Licit. Número 1.259-C: Uniformes (saco-gorra y pantalón); Apertura: 19|8|68; hora: 14; Precio del pliego: $ 500.

Retiro pliegos: Almacenes, Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes Paraná de 8 a 11 horas.

e.15|7-Nº 3.836-v.26|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Privada Nº 6536|72|387-A. — Concesión Ventas Golosinas en Trenes Servicio Eléctrico Suburbano.

"POSTERGACION"

Se comunica que la licitación del título programada para el día 10|7|68, hora 15,30, ha sido postergada hasta el 2|8|68, Hora 15,30.

Informes: Almacenes-Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.

e.12|7 Nº 3.787 v.18|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 1.247-C|20|392
PIEDRA TRITURADA PARA BALASTO
POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título programada par el día 12|7|68, hora 15; por sufrir modificaciones el pliego, ha sido postergada hasta el 16|8|68, hora 15.

Informes: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.11|7 Nº 3.766 v.24|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 139|69 para el día 2 de agosto de 1968, a las 10,30 por electrodos de grafito. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|7-Nº 3.837 v.24|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 133|68 para el día 19 de julio de 1968, a las 10,30 por el transporte de ácido sulfúrico. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e.15|7-Nº 3.838 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 137|68 para el día 30 de julio de 1968 a las 11,30 hs., por la provisión de Ferromolibdeno.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.12|7 Nº 3.790 v.23|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 19 de agosto de 1968, a las 10,30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 118|68, por la provisión de cilindros laminadores. — El Director General.

e. 11|7. Nº 3.767. v.22|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 126|68 a realizarse el día 1º de agosto de 1968, a las 10,45 horas por la provisión de camiones. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|7. Nº 3.768. v.22|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION - DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

LICITACIONES PUBLICAS

3|IX|68. Nº 120|68, a las 10,30. Por: Tornos Paralelos. — 3|IX|68. Nº 121|68, a las 11. Por: Máquina Bruñidora - Máquina Brochadora. — 3|IX|68. Nº 122|68, a las 11,30. Por: Prensa Hidráulica. — 3|IX|68. Nº 123|68, a las 12. Por: Tornos Paralelos.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.4|7. — Nº 3.661 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegini, 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.218. Fecha de apertura: 23 de julio de 1968, a las 10 hs: por: Refractarios. Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 150.

e.15|7-Nº 3.846 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|63 para el día 25 de julio de 1968, a las 10 horas, para la compra de un juego de alambres para medir roscas y repisa de Seno para medir y rectificar ángulos en piezas de precisión.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

El Director.

e.15|7-Nº 3.839 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá — Jujuy

26|VII|68, Nº 33|68, a las 10.30 horas, por Dolomita Cruda.

26|VII|68, Nº 39|68, a las 11.30 horas, por Piedra Caliza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e. 4|7 Nº 3.673 v.16|7|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION REGIONAL "CENTRO"

Llámase a Licitación Pública para otorgar la siguiente Concesión de Uso: Licitación Pública Nº 8|68: Explotación exclusiva de la Playa de Estacionamiento del Aeropuerto Mar del Plata. Apertura: día 30|7|1968, a las 10 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Nacional Ezeiza: División Estadística y Explotación Comercial. Edificio Aeroestación. 2º piso. Horario: 9 a 13 horas. — Aeropuerto Mar del Plata: Jefatura Aeropuerto desde el día 15|7|68 al 29|7|68. Horario: 9 a 13 horas. Precio del pliego: m$n. 2.000.

$ 1.360. — e.15|7-Nº 14.009 v.16|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68, para el día 8 de agosto de 1968, a las 10 horas, para la adquisición de Siete mil (7.000) uniformes para soldado, compuesto de un (1) birrete, una (1) chaquetilla y dos (2) pantalones.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Intendencia (Departamento Obtención), calle Parera Nº 36, 1er. piso, Buenos Aires, los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Lugar de apertura: calle Parera Nº 36, 2º piso, Buenos Aires.

e.10|7. — Nº 3.758 v.16|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, hasta el día 23|7|68, a las 15 horas, para el cambio total de la instalación eléctrica del edificio Alsina 250.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en el Sector Compras, Córdoba 720, 3er. piso, de 13 a 19 horas.

e.15|7 Nº 3.841 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 224.484|65

En la Ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos, que consten de una superficie útil aproximada de ciento cuarenta (140) metros cuadrados y con preferencia, con ambientes para ser destinados a despacho del Delegado y Secretario, vestíbulo para recepción del público, cocina y baño, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la Ciudad de Pehuajó y planos de planta y estructura. Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional en Pehuajó", a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración), sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal, hasta el día 9 de agosto de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 15 de julio de 1968. — Jefe del Departamento de Administración.

e.15|7 Nº 3.842 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 4|68

Para el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de útiles y elementos de oficina, con destino al Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 2 de agosto de 1968, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224. Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición de lunes a viernes de 12.30 a 18,30 horas.

e.11|7. Nº 3.771. v.22|7|68

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 76|68, para el día 26 de julio de 1968, a las 15 horas, para los trabajos de "Estudio, programación y ejecución en computadoras electrónicas de los procesos de emisión y control integral de recaudación, correspondientes a afiliados de la Caja.

El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, piso 2º, Capital Federal. — Informes y pliegos de condiciones, Chacabuco 467|79, piso 2º, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Director General.

e.10|7. — Nº 3.755 v.19|7|68

Secretaría de Salud Pública

SUBSECRETARIA
CENTRO UNICO DE SISTEMATIZACION DE DATOS E INFORMACION
Expediente Nº 6.350|68 (MBS)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68 (MBS), para el día 19 del mes de julio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. Tarjetas para uso en equipos IBM, tipo Standard, modelo 5085 IBM o similar, con destino a M.B.S. Subsecretaría, Centro Unico de Sistematización de Datos e Información y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 15 de julio de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.15|7 Nº 3.843 v.16|7|68

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA EN MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para el día diecinueve (19) del mes de julio de 1968, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa en Mar del Plata, durante el trimestre julio-setiembre de 1968. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. Administrativo Contable, calle P. Florisbelo Acosta Nº 3711, de la Ciudad de Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada Dependencia.

Las necesidades se refieren a: carne vacuna y extras, pan, leche y derivados, artículos de almacén, verduras y frutas, pescado, aves y huevos.

Mar del Plata, 5 de julio de 1968. — El Director.

e.15|7 Nº 3.844 v.16|7|68

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN NEUQUEN

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 5 de agosto de 1968, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a los servicios dependientes de esta Delegación Sanitaria Federal en Neuquén, y durante el año 1968. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Neuquén, Capital, Secretaría Administrativa, calle Alderete y Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes, a la antedicha Dependencia o la Dirección General de Administración, Ventas, Contratos y Patrimonio (Departamento de Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales (Material de curación).

e.12|7 Nº 3.799 v.16|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA
Expediente Nº 8.188|68

Llámase a licitación pública Cl. Nº 19|68 para el día 23 de julio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cinco colectivos montados sobre chasis tipo Chevrolet, Mercedes-Benz o similares, últimos modelos (accionados a gas-oil), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental.

La de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, 4 de julio de 1968 -

e.4|7 Nº 3.667 v.16|7|68

PROVINCIA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Y DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 3,68
Expediente Nº 152|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de mejora progresiva en el tramo "Winifreda-Castex", de la ruta nacional 35, en La Pampa.

Presupuesto oficial: m$n. 80.365.050.

Longitud de la Obra: 36,193 Kms.

Plazo de la obra: seis (6) meses.

Precio de la documentación: m$n. 3.000.

Apertura de las propuestas: 26 de julio de 1968, a las 16,30, en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, Casa de Gobierno, 2do. piso, Centro Cívico, Santa Rosa (La Pampa), donde podrán consultarse y adquirirse los pliegos.

e.12|7 Nº 3.806 v.23|7|68